

AÑO _____ TOMO _____	GUANAJUATO, GTO., A ____ DE _____ DE _____.	NÚMERO _____
-------------------------	---	-----------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

<p>REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO; REGULATORIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS AL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.</p>	_____
---	-------

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD. - PRESIDENCIA MUNICIPAL. - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II INCISO a), Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, III INCISO a) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISOS b) Y h); 121, 148, 167 FRACCIÓN I; 168 FRACCIÓN II INCISO a); 172, 236, 239 FRACCIONES II, III Y IV; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa de orden reglamentario tiene como objeto fundamental, adecuar el marco normativo del organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., también identificado como C.M.A.P.A.S., atendiendo a las reformas realizadas al marco jurídico federal, estatal y municipal que regula la prestación de los servicios.

Así mismo, bajo el hecho de que el Reglamento que actualmente rige al C.M.A.P.A.S. y la prestación de los servicios objeto del mismo se encuentra vigente desde el año 1999, así como la última reforma al mismo data del año 2016, y el Reglamento de Uso y Saneamiento de la Red de Alcantarillado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; el cual se encuentra vigente desde el año 2001 y es regulatorio de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, la cual fue abrogada desde el 1° de enero de 2013; por lo que se hace necesario el presente y nuevo marco reglamentario con efectos abrogatorios, que siendo actualizado, contiene las herramientas necesarias para su eficaz, eficiente, oportuno y legal desempeño en cuanto a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento,

El presente documento no está vigente

tratamiento y disposición, uso y reutilización de las aguas residuales que por conformación y determinación legal y administrativa le corresponden, a la luz del cuerpo reglamentario que se propone; que en su esencia se apega a lo que dispone la legislación vigente en la materia, lo cual reviste de mayor legalidad y certeza jurídica el desempeño del **C.M.A.P.A.S.** al incorporar a su cuerpo reglamentario una estructura orgánica, más allá de la Integración del Consejo Directivo, sentando así las bases para delimitar las atribuciones de cada unidad administrativa del Organismo.

Con este nuevo Reglamento se ofrece un mejor marco regulatorio, que a través del mismo se conforman todos los servicios que presta el Organismo Operador, así mismo, y atendiendo al principio constitucional de la paridad de género que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país, se incorpora dicho principio en la integración del Consejo Directivo, en aras de garantizar la equitativa participación de la ciudadanía en la integración del órgano de gobierno.

Se regulan los alcances, facultades y atribuciones del organismo operador y de su órgano de gobierno, y se clasifican los cargos de las personas responsables de la administración y operatividad del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., ordenando y clasificando sus atribuciones y responsabilidades a efectos de sustentar de forma legal el ejercicio de la función pública que le corresponden de conformidad al principio de legalidad; lo que ofrece como resultado la certeza jurídica en el actuar de cada servidor público y de la propia entidad.

Se estructuran de forma armónica los servicios que le corresponden al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., conjuntando los procedimientos a seguir para cada caso, se formaliza también la organización de las unidades administrativas internas del Organismo; además de fundar, sustentar y ordenar de forma adecuada las particularidades inherentes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reutilización de las aguas residuales y disposición final de los lodos, lo que permite ofrecer claridad y transparencia a los usuarios respecto de sus derechos y obligaciones con el organismo.

Se definen las acciones para la incorporación de predios, inmuebles, o desarrollos del tipo que se trate a las redes de los servicios del **C.M.A.P.A.S.** señalando las directrices que marcan el buen destino de los proyectos de inversión, de una forma clara y sencilla, pero totalmente apegada a la legalidad y transparencia de los procesos buscando en todo momento garantizar la cantidad y calidad de los servicios.

Así mismo, el presente Reglamento establece de manera amplia, clara y desglosada el objeto del Organismo, establece la integración del órgano de gobierno, señala las bases elementales para la integración de las diferentes unidades administrativas de la entidad, así como se definen señalan y delimitan las atribuciones de las mismas para la administración y operación del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., se armoniza la denominación a las unidades administrativas en concordancia con la Ley orgánica municipal vigente y del real ejercicio de las atribuciones que le corresponden en razón de su propia naturaleza jurídica; toda vez que es importante que dicho Organismo tenga debidamente delimitada y sustentada sus funciones, administración e independencia que dicha entidad descentralizada debe tener.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto en la presente exposición de motivos, se expide el presente ordenamiento reglamentario municipal en materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reúso de aguas residuales de nuestro municipio para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO; REGULATORIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS AL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso, y reutilización de aguas saneadas en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, la organización y el funcionamiento del **C.M.A.P.A.S.**, y de los Comités Rurales que prestan los servicios del agua dentro del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Competencia del Organismo

Artículo 2.- Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se creó para la prestación de los servicios públicos del agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Salamanca, Guanajuato un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se denomina "**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**".

Responsabilidad del C.M.A.P.A.S.

Artículo 3.- Corresponde al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., la administración, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de la zona urbana y comunidades incorporadas al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., así como prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, además del tratamiento, disposición final y/o comercialización de las aguas residuales y lodos.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

El presente documento no está vigente

- I. Aguas de Uso Comercial y de Servicios: A aquel uso que se otorgue a los establecimientos dedicados a cualquier giro comercial que implique el comercio y/o la prestación de servicios;
- II. Aguas de Uso Doméstico: A aquel uso exclusivo para casa habitación;
- III. Aguas de Uso Industrial: A aquel uso que se otorgue a los establecimientos que requieran agua para desarrollar cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de sus servicios al público, o bien las granjas que se encuentren dentro de la mancha urbana;
- IV. Aguas de Uso Público: A aquel uso que se otorgue a las dependencias, establecimientos u oficinas públicas, que impliquen el servicio público, como oficinas administrativas pertenecientes a la Federación, Estado o al Municipio, así como a las Escuelas Públicas. No son consideradas dentro del presente rubro las escuelas privadas ni los establecimientos públicos que se encuentren en concesión;
- V. Aguas de Uso Mixto: A aquel uso que se otorgue a un inmueble de uso doméstico que se destine de manera adicional para actividades económicas, comerciales y/o a la prestación de servicios al público, y que el inmueble no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, se clasificará como uso mixto. Solo se da la presente categoría en los establecimientos de uso doméstico y comercial;
- VI. Agua Potable: El agua apta para el consumo humano, conforme a la calidad establecida en las normas oficiales;
- VII. Agua Pluvial: El agua derivada de la lluvia, nieve o granizo;
- VIII. Agua Residual: El agua de composición variada, resultante de cualquier uso, primario por el que esta haya sufrido alteración en sus características originales;
- IX. Aguas Residuales Domésticas: Las Aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general, las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- X. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarde;
- XI. Alcantarillado y/o Drenaje: Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y de origen pluvial;
- XII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

El presente documento no está vigente

- XIII.** Carga Contaminante: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- XIV.** Cianuros: Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el Ion Cianuro.;
- XV.** Cloruros: Suma de la concentración del Ion Cloruro y Sales Binarias del Cloro;
- XVI.** Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato: El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XVII.** Código Territorial: El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XVIII.** Coliformes Fecales: Bacterias aerobias Gram negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C. en un lapso de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente;
- XIX.** Comisión: Se entenderá a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- XX.** **C.M.A.P.A.S.:** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.;
- XXI.** Comités Rurales del Agua: Son los sistemas reconocidos por la administración pública municipal, constituidos por los habitantes de las comunidades rurales para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en una demarcación territorial o delegación determinada, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento, y cuya coordinación corresponde a la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social y contarán con el apoyo técnico del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto." y/o **C.M.A.P.A.S.;**
- XXII.** Consejo o Consejo Directivo: se entenderá al Órgano de Gobierno del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.;
- XXIII.** Contaminantes: Son Aquellos compuestos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XXIV.** Contrato de Servicios: Acto administrativo de adhesión, expedido por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., en el cual se

establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXV.** Cuerpo Receptor: Cause natural o artificial de agua, en donde se vierten aguas residuales y/o pluviales;
- XXVI.** Demanda Bioquímica de Oxígeno Total: Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión;
- XXVII.** Derechos ARCO y/o ARCOP: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XXVIII.** Descarga: Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando éste sea un bien del dominio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, o de los Comités Rurales; así como, la descarga de las aguas residuales o tratadas al cuerpo receptor;
- XXIX.** Dictamen Técnico de Factibilidad: Documento expedido por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, mediante el cual se establece la viabilidad para la dotación de los servicios que requiere el proyecto presentado;
- XXX.** Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social: Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- XXXI.** Drenaje Pluvial: Infraestructura para recolectar, conducir, y descargar las aguas de cualquier evento hidrometeorológico a cuerpos receptores;
- XXXII.** Drenaje Sanitario: Infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;
- XXXIII.** EMA: Se entenderá a la Entidad Mexicana de Acreditación;
- XXXIV.** Fósforo Total: Suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos;
- XXXV.** Grasas y Aceites: Cualquier material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-Hexano, Triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-Hexano y 20% de Metil ter-butil éter;
- XXXVI.** Infraestructura Hidráulica: Los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, potabilización, así como cárcamos, bombas, tanques de regularización

e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato;

- XXXVII.** Organismo Operador: La Entidad descentralizada de la administración pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia creado para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso y reutilización de las aguas saneadas en el Municipio de Salamanca, Gto.;
- XXXVIII.** Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXXIX.** Ley de Archivos: Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;
- XL.** Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XLI.** Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- XLII.** Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, vigente;
- XLIII.** Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XLIV.** Ley de Responsabilidades Administrativas: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XLV.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XLVI.** Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos: La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XLVII.** Límite Máximo Permisible: Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado propiedad del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato y/o **C.M.A.P.A.S.**, o de los Comités Agua;
- XLVIII.** Materia Flotante: Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana DGN-AA-6-1973;
- XLIX.** Metales Pesados: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o

fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este Reglamento se tomarán en cuenta los metales: arsénico, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc y cianuros;

- L. Muestra Compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente Ecuación:

$$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$

Donde:

V_{msi} = Volumen de cada una de las muestras simples "i" en litros.

V_{mc} = Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.

Q_t = Sumatoria de Q_i hasta Q_n , en litros por segundo.

- LI. Muestra Simple: La que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;
- LII. Municipio: El Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- LIII. Nitrógeno Total: Suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos;
- LIV. Órgano de control: Es el órgano de vigilancia y control designado por la contraloría municipal que funge de enlace entre el **C.M.A.P.A.S.** y la misma a efecto de coadyuvar en la evaluación, control y vigilancia;
- LV. Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;
- LVI. Paridad de Género: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en

El presente documento no está vigente

toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país; y que para los efectos del presente Reglamento deberá ser considerado por el titular de la presidencia municipal en turno;

- LVII.** Potencial Hidrógeno: (pH) Concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo base diez que representa la acidez o alcalinidad del agua;
- LVIII.** Predio o Inmueble: Superficie de terreno con o sin construcción, comprendida dentro de un perímetro identificado por linderos específicos;
- LIX.** Promedio Diario: (P.D.) Es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga;
- LX.** Promedio Mensual: (P.M.) Es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes.
- LXI.** Punto de Descarga: Es el sitio, seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- LXII.** Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;
- LXIII.** S.A.A.M Sustancias Activas al Azul de Metileno: Cuantificación colorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de sulfonato de alquil-bencilo;
- LXIV.** Saneamiento y/o Tratamiento: Proceso con operaciones de distintos tipos (físico, químico, físico-químico o biológico) que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las normas oficiales vigentes;
- LXV.** Servicios: Los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, incluyendo el drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas, y lodos, que comprenden la planeación, programación, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos;
- LXVI.** Sólidos Sedimentables: Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación;
- LXVII.** Sólidos Suspendidos Totales: Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio;

- LXVIII.** Sulfuros: Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre;
- LXIX.** Tarifa: Arancel determinado en la Ley de Ingresos vigente, a cargo del usuario como contraprestación por los servicios recibidos; y
- LXX.** Unidades Administrativas: Es la Dirección, Coordinación o Jefatura y/o área que corresponda que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales del **C.M.A.P.A.S.**

De los Comités Rurales

Artículo 5.- Las comunidades de las zonas rurales del Municipio, podrán organizarse para administrar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, alcantarillado y en su caso saneamiento, sujetándose a las disposiciones contenidas en el **TÍTULO NOVENO** del presente instrumento; siempre y cuando dichos servicios no se encuentren a cargo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato y que el municipio cuente con título de uso, aprovechamiento, explotación y extracción de las aguas que se encuentren en el territorio de dicha comunidad, infraestructura existente y redes propias, de conformidad a éste Reglamento.

Orden Público e Interés Social

Artículo 6.- Se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I.** Todas las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras públicas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, así como la disposición final de sus aguas y lodos residuales;
- II.** Todas las formas legales y administrativas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo instalaciones conexas, caminos y zonas de protección;
- III.** Todas las acciones de rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras y servicios necesarios para la operación y administración de los servicios;
- IV.** Las acciones tendientes a la prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio, de la competencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros Municipios o Entidades; y
- V.** Todas las acciones y actividades tendientes a exteriorizar y fomentar la cultura y cuidado del Agua, bajo los programas emitidos por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

Dependencias y/o Entidades de Auxilio

Artículo 7.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; contará con el auxilio de las dependencias y/o

entidades municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de las leyes Federales y Estatales sin perjuicio de su competencia Constitucional en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas, así como a la descarga, tratamiento, saneamiento, prevención y control de la contaminación de las descargas de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización.

De la Supletoriedad

Artículo 8.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y las normas y leyes aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Atribuciones del C.M.A.P.A.S.

Artículo 9.- Corresponde al **C.M.A.P.A.S.**, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio del suministro de agua potable a sus usuarios, a través de la detección, extracción, conducción, y potabilización del agua, mediante redes o dotación por cualquier otro medio posible; así como la planeación, construcción por administración directa y/o por conducto de terceros para su ejecución de las obras o servicios necesarios para su mantenimiento, rehabilitación y/o ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de drenaje sanitario y pluvial, la conducción, aseo, limpieza y eliminación de excretas, la planeación, construcción por administración directa y/o por conducto de terceros para su ejecución las obras o servicios necesarios para su ejecución, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para alejar y disponer las aguas residuales;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas y dar disposición final a lodos residuales, dentro de los límites territoriales dentro del área de su jurisdicción;
- IV. Controlar el tratamiento o saneamiento de las aguas residuales para prevenir la contaminación a los cuerpos receptores federales mediante la planeación, la operación el control y el mantenimiento de la o las plantas de tratamiento que originan las descargas de las aguas residuales tratadas, o bien las descargas cero cuando se tengan las condiciones del reuso total y absoluto de estas últimas;

- V. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas y lodos residuales, así como su comercialización;
- VI. Proyectar y/o ejecutar las obras públicas necesarias por administración directa, y/o por contrato a través de terceros, que deberán de estar encaminadas a la prestación de los servicios, así como la reutilización del agua y lodos residuales de los usuarios del sector público y privado a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Adquirir por los medios legales los bienes y servicios que requiera a fin de cumplir con el objeto de la prestación de los servicios;
- VIII. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a cargo del **C.M.A.P.A.S.**, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;
- IX. Asesorar, cuando se requiera, para una adecuada prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a los Comités Rurales del Agua.;
- X. Establecer un padrón de usuarios de las zonas a su cargo y mantenerlo actualizado;
- XI. Cobrar los adeudos y créditos fiscales a favor del **C.M.A.P.A.S.**, con motivo de la prestación de los servicios y derechos de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos Municipal, así como ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria;
- XII. Administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como de los derechos, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos;
- XIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando dentro de una partida específica un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XIV. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el **C.M.A.P.A.S.**, así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de dotación de servicios a los fraccionamientos, de descargas industriales,

de especificaciones técnicas de construcción de sistemas de agua potable, drenajes, alcantarillados, saneamiento de aguas, y disposición final de lodos;

- XVI.** Rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y las leyes que así lo establezcan, y presentarlos a las dependencias públicas que los requieran;
- XVII.** Buscar la participación ciudadana y vecinal, así como de los sectores público y privado, para la mejor prestación de los servicios;
- XVIII.** Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el **C.M.A.P.A.S.**;
- XIX.** Cumplir con la calidad del agua para uso y consumo humano que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XX.** Cumplir con los parámetros de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;
- XXI.** Realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto;
- XXII.** Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XXIII.** Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, sanitario y pluvial, saneamiento, tratamiento, disposición final de las aguas, uso y reutilización de las aguas saneadas;
- XXIV.** Realizar el inventario de los pozos, bienes, recursos materiales, líneas, tanques, cárcamos, reservas hidrológicas y demás infraestructuras hidráulicas y sanitarias que conforman el patrimonio del **C.M.A.P.A.S.** con una actualización constante; y
- XXV.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Domicilio del C.M.A.P.A.S.

Artículo 10.- El **C.M.A.P.A.S.** tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, y sólo por causa justificada y con aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera Municipal, previa solicitud y acuerdo del Consejo Directivo de la misma.

Atribuciones Hacendarias

Artículo 11.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato, se delega expresamente a favor de la persona titular de la Tesorería del **C.M.A.P.A.S.**, la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir, el pago de los que no hayan sido

cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato.

Facultades Sobre los Bienes

Artículo 12.- Le compete al **C.M.A.P.A.S.** el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del **C.M.A.P.A.S.**

Facilidades a la Contraloría

Artículo 13.- El **C.M.A.P.A.S.** deberá otorgar todas las facilidades, bajo las normas reglamentarias a la Contraloría Municipal, ello a través del órgano de control del **C.M.A.P.A.S.** a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, dentro de las facultades que la ley le confiere.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL C.M.A.P.A.S.

De su Patrimonio

Artículo 14.- El patrimonio del **C.M.A.P.A.S.** se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propios destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del **C.M.A.P.A.S.**; y
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro concepto que se otorguen para la prestación de los servicios.

Destino de los Bienes

Artículo 15.- En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del **C.M.A.P.A.S.**, se tendrán considerados como bienes destinados al servicio público de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o del lineamiento aplicable.

Características de los Bienes

Artículo 16.- Los bienes del patrimonio del **C.M.A.P.A.S.** serán inembargables e imprescriptibles, para gravarlos, enajenarlos o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el

Consejo Directivo deberá solicitar y obtener la desinfectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Destino de los Ingresos

Artículo 17.- Todos los ingresos que obtenga el **C.M.A.P.A.S.** con motivo de la contratación de los servicios que generen recaudación de ingresos por derechos, cuotas, tarifas, recargos, sanciones y/o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, drenaje pluvial, sanitario, mixto, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición de aguas residuales, disposición final de lodos, disposición final de los residuos de manejo especial, reutilización de las aguas saneadas, la adquisición bienes y servicios, así como de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios y todas las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Tipos de Ingresos

Artículo 18.- Para efectos del artículo anterior, se entiende por derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios derivados con motivo de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización.

De Los Productos

Artículo 19.- Son productos, los ingresos que perciba el **C.M.A.P.A.S.** por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales en los términos de la Ley en la materia.

De los Aprovechamientos

Artículo 20.- Son aprovechamientos, los recargos, las multas y todos los demás ingresos que perciba el **C.M.A.P.A.S.** y que no están comprendidos como derechos, productos, contribuciones por ejecución de obras y aportaciones.

De las Contribuciones

Artículo 21.- La contribución por ejecución de obras públicas es la prestación de dinero legalmente obligatoria, a cargo de aquellas personas que reciban un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provoque un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica.

De las Aportaciones

Artículo 22.- Son aportaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos municipal, estatal y federal, entreguen al **C.M.A.P.A.S.** para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

De las Excepciones al Pago

Artículo 23.- No se concederán excepciones en el pago de cuotas y derechos por los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**; salvo lo establecido en el presente Reglamento.

De los Adeudos

Artículo 24.- Los adeudos a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán carácter de créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En caso de ser necesario para el cobro de los créditos fiscales, la persona titular de la Presidencia Municipal a solicitud del **C.M.A.P.A.S.** prestará el auxilio de la fuerza pública.

De la Falta de Pago

Artículo 25.- En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientemente de que se proceda conforme lo que establece el presente Reglamento, el **C.M.A.P.A.S.** podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicios y consecuentemente la restricción y/o suspensión dependiendo al caso en particular de los mismos, en este caso el **C.M.A.P.A.S.** deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido sólo tratándose de usuarios con tarifa doméstica, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio, de conformidad con la fundamentación y sustentación del artículo 341 del Código Territorial;
- II. Suspensión de los servicios;
- III. Reducir la ministración del servicio al usuario;
- IV. Presentar denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito; y
- V. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal.

De las Auditorías

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al **C.M.A.P.A.S.**, así como la inspección de los sistemas de cómputo, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal siendo el enlace para tal efecto la Auditoría Interna del Organismo.

De las Auditorías Anuales de Estados Financieros

Artículo 27.- El Consejo Directivo ordenará al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoría de Estados Financieros y el resultado se informará al Ayuntamiento para su conocimiento, así como para su publicación conforme a la normativa en materia de Transparencia aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.M.A.P.A.S.**

Autoridad del Órgano de Gobierno

Artículo 28.- El Consejo Directivo es la autoridad máxima del **C.M.A.P.A.S.** siendo considerado el órgano de gobierno colegiado encargado de dirigir, planear, evaluar y determinar sobre la administración del mismo, y es conformado por:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría;

El presente documento no está vigente

III. La Tesorería; y

IV. Cinco Vocalías.

Así mismo, para la integración del Consejo Directivo, se nombrará un vocal suplente por cada vocal titular dentro de cada administración.

Periodo de Gestión del Consejo

Artículo 29.- El Consejo Directivo durará en su encargo 3 tres años, entrará en funciones el día 16 dieciséis del mes de marzo del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento y concluirá el 15 quince de marzo del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento posterior al que designó y nombró sus integrantes.

De la Convocatoria a la Postulación Ciudadana

Artículo 30.- La persona titular de la Presidencia Municipal, en conjunto con los miembros integrantes de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento, durante el mes de febrero y 30 treinta días naturales antes de que concluya el Consejo Directivo en turno su ejercicio, deberán convocar públicamente a la sociedad civil organizada y a la ciudadanía en general a la postulación de ciudadanos Salmantinos para conformar el Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.** para el siguiente ejercicio; de las postulaciones que previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva se presenten, la persona titular de la Presidencia Municipal analizará y seleccionará las que habrá de presentar al Ayuntamiento.

De las Consideraciones Mínimas para la Convocatoria a la Consulta Pública

Artículo 31.- La convocatoria que emita la persona titular de la Presidencia Municipal en conjunto con los miembros integrantes de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento, deberá contener al menos:

- I. Periodo de recepción de postulaciones ciudadanas;
- II. Lugar y hora de recepción de la documentación; y
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento.

Los ciudadanos aspirantes a formar parte del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, una vez reunida la documentación que acredite todos los requisitos que señale el presente Reglamento y la convocatoria respectiva deberán entregar la misma a efecto de formalizar su postulación a la Secretaría Particular para su remisión a la persona titular de la Presidencia Municipal para su análisis y posterior formulación de propuestas al H. Ayuntamiento, en la inteligencia de que de no presentarse la totalidad de los requisitos enlistados en la convocatoria y el presente Reglamento se tendrá por no presentada la postulación.

De la Integración del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S.

Artículo 32. Los miembros del Consejo Directivo serán electos de la siguiente manera:

En sesión de Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá, atendiendo al principio de paridad de género a las personas postulantes para la integración del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, nombrando el Ayuntamiento por mayoría simple a cada uno de los Consejeros hasta integrar en su totalidad el Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, a excepción de la vocalía que recaerá en la persona que en su momento tenga el nombramiento de Titular de la Dirección General del **C.M.A.P.A.S.**, de conformidad a lo que establece el presente Reglamento.

Una vez nombrados los Consejeros en los términos del párrafo que antecede, éstos procederán a elegir de entre sus miembros a la persona que ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo.

Para el caso de la Secretaría y la Tesorería del Consejo Directivo, sus titulares serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento tomará protesta al Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, y la persona titular de la Presidencia Municipal expedirá los nombramientos respectivos.

Del Nombramiento de la Vocalía / Dirección General del C.M.A.P.A.S.

Artículo 33.- La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, en la primera sesión, propondrá al pleno del Consejo Directivo a la persona que considere idónea para desempeñarse como titular de la Dirección General del **C.M.A.P.A.S.** durante el periodo que se inicie; previo acuerdo del Consejo, se nombrará al titular de la Dirección General del **C.M.A.P.A.S.** quien formará parte del Consejo Directivo como vocal.

De los Requisitos a los Ciudadanos Postulantes

Artículo 34.- Los requisitos de los Ciudadanos para poder postularse a ser miembros del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia acreditable mínima de tres años en el Municipio de Salamanca, Gto.;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios proporcionados por el **C.M.A.P.A.S.**;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político;
- V. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;

- VI. No haber sido condenada por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;
- VII. Tener preferentemente experiencia y conocimiento sobre la materia de los servicios públicos objeto del **C.M.A.P.A.S.**;
- VIII. Para el cargo de Titular de Presidencia del Consejo Directivo, la persona propuesta deberá contar preferentemente con título profesional;
- IX. Para el cargo de Titular de Tesorería de Consejo Directivo, la persona propuesta deberá contar preferentemente con título profesional y con experiencia mínima acreditable de 4 cuatro años en las áreas contables y/o Administrativas;
- X. Para el cargo de Titular de Secretaría de Consejo Directivo, la persona propuesta deberá contar preferentemente con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una experiencia mínima acreditable de 4 cuatro años en el ejercicio de la profesión.

De los Emolumentos y Prestaciones del Consejo Directivo

Artículo 35. Las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías devengarán los emolumentos y prestaciones que se encuentran debidamente establecidos y aprobados por el H. Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, así como las cantidades correspondientes a viáticos e indirectos que correspondan para cumplir con la representación del **C.M.A.P.A.S.** para el debido ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.M.A.P.A.S.

De las Sesiones del Consejo

Artículo 36.- El Consejo Directivo se reunirá al menos en 2 dos sesiones ordinarias al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados con 24 veinticuatro horas de anticipación por la Presidencia y la fe de la persona titular de la Secretaría a través de la respectiva convocatoria. En las sesiones se tomarán decisiones por mayoría simple y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar legalmente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, de no ser así, se citará por segunda ocasión y el Consejo sesionará con el número de miembros presentes y sus acuerdos serán válidos.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría y se designará un titular de la Secretaría de entre los miembros del Consejo

presentes en la sesión. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría se resolverán de la misma forma. El Consejo Directivo no podrá sesionar en ausencia de ambos.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la sala de juntas del **C.M.A.P.A.S.**, salvo que la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo con fe de la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo convoque en lugar distinto para ello.

De las Faltas a las Sesiones del Consejo

Artículo 37.- La falta consecutiva a más de 3 tres sesiones ordinarias del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría o de la Tesorería, el Consejo lo comunicará al Ayuntamiento para lo conducente. Cuando se trate de los vocales se llamará al suplente.

El Consejo Directivo y/o cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al H. Ayuntamiento la remoción de uno o varios miembros del mismo cuando:

- I. Su actuación, lesione los intereses del **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Se demuestre que utiliza la información clasificada como reservada del **C.M.A.P.A.S.**, para fines distintos al institucional; y
- III. No realice las actividades propias de su encargo y debidamente señaladas en el presente ordenamiento.

Para efecto de lo anterior se deberá acreditar la fracción o fracciones en las que encuadre cualquier conducta mediante cualquier medio probatorio tendiente a un adecuado razonamiento por parte del H. Ayuntamiento.

De las Ausencias del Consejo

Artículo 38.- Las ausencias temporales no mayores de 15 quince días calendario del Consejo Directivo, serán solicitadas por los consejeros con 5 cinco días hábiles de anticipación para conocimiento y autorización del Consejo. Sólo se autorizarán por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales.

En relación a las faltas justificadas, sólo se autorizarán 6 seis en el ejercicio del nombramiento respectivo con la presentación a la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo del documento correspondiente, salvo que se trate de una enfermedad grave, para tal caso se pondrá a disposición del Consejo Directivo para su autorización.

Respecto de las Sesiones de Consejo, se permitirán 3 tres faltas injustificadas continuas o 4 cuatro faltas injustificadas discontinuas en las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, en el caso de que existan más faltas injustificadas, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien de conformidad con el presente Reglamento llamará a un suplente, siempre y cuando éste último haya tomado protesta y tenga su nombramiento oficial.

En las faltas definitivas o separación del cargo de la persona titular de la Presidencia, Secretaría o Tesorería del Consejo Directivo, el Ayuntamiento designará mediante el acuerdo respectivo el suplente al cargo atendiendo al procedimiento señalado en el artículo 32 del presente Reglamento.

Para el caso del nombramiento de un suplente, deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.M.A.P.A.S.

Atribuciones del Consejo

Artículo 39.- Corresponde al Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al **C.M.A.P.A.S.**, en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, que deberán observar sus integrantes y el personal designado;
- II. Convocar conforme al presente Reglamento para la realización de las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que se presten adecuadamente, los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización en condiciones óptimas;
- IV. Examinar, discutir y aprobar el pronóstico de ingresos y presupuesto anual de egresos del **C.M.A.P.A.S.**, para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su discusión y aprobación;
- V. Aprobar los estudios y proyectos necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios;
- VI. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Hidráulico del Municipio;
- VII. Aprobar y hacer del conocimiento del Ayuntamiento el Programa Anual de Obras a realizar en el ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Hidráulico del Municipio y los planes de desarrollo;
- VIII. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y reutilización de las aguas y lodos;
- IX. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- X. Promover el desarrollo, sustentabilidad, y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **C.M.A.P.A.S.**;

- XI.** Coordinarse con otras Dependencias, Entidades y Organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario, respetando las normatividades aplicables a la materia;
- XII.** Vigilar la recaudación de los recursos del **C.M.A.P.A.S.** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XIII.** Enviar al Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, solicitando sean aprobadas e incluidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su entrada en vigor;
- XIV.** Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, planeación administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, y de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para tal fin;
- XV.** Vigilar que se cobren e ingresen los adeudos a favor del **C.M.A.P.A.S.**;
- XVI.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, administrativos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden; sin perjuicio de que deleguen la facultad en los términos del presente Reglamento;
- XVII.** Aprobar, y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes, aún establecido el Fideicomiso sobre los ingresos ordinarios del **C.M.A.P.A.S.**, previa aprobación del Ayuntamiento y aprobación del Congreso del Estado, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;
- XVIII.** Vigilar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados por medio del área responsable;
- XIX.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse las condiciones generales de trabajo, con el personal del **C.M.A.P.A.S.**, así como el monto de los sueldos, salarios, prestaciones y cualquier otro tipo de percepción en estricto apego al presupuesto. Resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;
- XX.** Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General con las atribuciones que el mismo Consejo Directivo determine y las que se consignan en este Reglamento;
- XXI.** Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración sobre el patrimonio del **C.M.A.P.A.S.**, y de dominio con las restricciones que en su caso se establezcan;

- XXII.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el **C.M.A.P.A.S.** durante este término y sobre su estado financiero, así como realizar y presentar al Ayuntamiento un informe anual, mismo que será presentado dentro del término de 3 tres meses a la conclusión y cierre del año fiscal que corresponda;
- XXIII.** Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto de egresos debidamente autorizado, a través del Comité de Contrataciones Públicas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y con los procedimientos de compra debidamente autorizados conforme a la ley de la materia; así como solicitar autorización al Ayuntamiento en la enajenación de los mismos en los términos de la Ley orgánica municipal vigente;
- XXIV.** Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del **C.M.A.P.A.S.** por el indebido ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- XXVI.** Revisar y someter los proyectos de Reglamento del **C.M.A.P.A.S.**, a consideración y aprobación del Ayuntamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XXVII.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al **C.M.A.P.A.S.** cuando el Ayuntamiento lo determine;
- XXVIII.** Autorizar el establecimiento de la toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permitan;
- XXIX.** Integrar las Comisiones y/o Comités de Adquisiciones y Contrataciones, Obras Públicas, Factibilidades, Servicios, Hacienda Pública, Cultura del Agua o los que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones;
- XXX.** Determinar las sanciones que deben aplicarse a los infractores de este Reglamento pudiendo delegar esta facultad a algún funcionario del **C.M.A.P.A.S.** mediante el acuerdo de Consejo respectivo;
- XXXI.** Determinar y aprobar su estructura Orgánica completa y Tabulador de Sueldos del **C.M.A.P.A.S.** mediante el documento, manual o lineamientos que emitan;
- XXXII.** Aprobar los Procedimientos de Operación de cada una de las actividades que se realizan dentro del **C.M.A.P.A.S.**;
- XXXIII.** Vigilar el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes en materia de agua;
- XXXIV.** Determinar y documentar las funciones y atribuciones de la persona titular de la Dirección General y de las Direcciones;

- XXXV. Hacer transparente su gestión, mediante la publicación y actualización de la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
- XXXVI. Proteger los datos personales que posean;
- XXXVII. Responder en los términos señalados de la Ley de la materia, las solicitudes de acceso a la información pública;
- XXXVIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XXXIX. Entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental; y
- XL. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables a las funciones administrativas y legales propias de la materia.

Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 40.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el Ayuntamiento;
- II. Convocar junto con la persona titular de la Secretaría y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voto de calidad en caso de empate. En caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por dos miembros del Consejo Directivo;
- III. Supervisar las actividades propias del **C.M.A.P.A.S.**, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo Directivo, y las facultades que este Reglamento y las leyes de la materia le confieren;
- IV. Autorizar junto con la persona titular de la Tesorería, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias e informar al H. Ayuntamiento para su conocimiento;
- V. Suscribir, junto con las personas titulares de la Secretaría y de la Tesorería, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **C.M.A.P.A.S.**;
- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo y del **C.M.A.P.A.S.**, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa de su patrimonio, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determine;
- VII. Suscribir junto con la persona titular de la Secretaría, las convocatorias para licitaciones públicas;

El presente documento no está vigente

- VIII. Suscribir, mancomunadamente con la persona titular de la Tesorería, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- IX. Suscribir los nombramientos y contratos del personal que labore para el **C.M.A.P.A.S.** con las condiciones que haya determinado mediante acuerdo del Consejo Directivo;
- X. Proponer las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas, así como integrarse a las que sean acordadas por el Consejo;
- XI. Autorizar la expedición de Factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos predios, desarrollos, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros comerciales, fábricas, hoteles, salones de usos múltiples, restaurantes, y cualquier tipo de comercio o industria, entre otros, que se pretendan construir en el municipio, mismos que tendrán vigencia de 6 seis meses, y podrá ser prorrogable a otro término igual, previo pago de los derechos de reexpedición;
- XII. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso;
- XIII. Autorizar la expedición y revocación de Permisos y Registros de Descargas de Aguas Residuales a las tomas con descargas comerciales o industriales;
- XIV. Instruir a las unidades administrativas a su cargo por sí o a través de la Secretaría Particular a efecto de realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Nombrar al titular de la Secretaría Particular; y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 41.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Convocar junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo las sesiones, y asistir a las mismas con voz y voto;
- III. Establecer conjuntamente con las personas titulares de la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, el Orden del día correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión próxima inmediata, notificándola a cada uno de los integrantes del Consejo y personal que deberá de estar presente;
- IV. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, comunicar los acuerdos de la sesión a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como a la persona titular de la Dirección General;

El presente documento no está vigente

- V. Asentar las actas de consejo en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de quienes en ella intervinieron;
- VI. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del **C.M.A.P.A.S.** y cuya expedición sea autorizada por el Consejo Directivo o por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- VII. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones que la persona titular de la Presidencia dirija a nombre del Consejo Directivo;
- VIII. Autorizar las actas correspondientes a los concursos que convoque el Consejo Directivo para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, junto con las personas titulares de la Presidencia y Tesorería;
- IX. Suscribir, junto con las personas titulares de la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **C.M.A.P.A.S.**;
- X. Suscribir junto con las personas titulares de la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, las convocatorias para licitaciones públicas;
- XI. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo, así como las demás que le otorguen otras leyes, Reglamentos, y la persona titular de la Presidencia del **C.M.A.P.A.S.**

Atribuciones de la Persona Titular de la Tesorería del Consejo

Artículo 42.- Corresponde a la persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Revisar los estados financieros del **C.M.A.P.A.S.** e informar por escrito y de manera mensual al Consejo Directivo sobre los mismos, así como la aplicación de los lineamientos de austeridad;
- III. Revisar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del **C.M.A.P.A.S.**, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- IV. Vigilar la recaudación de los fondos del **C.M.A.P.A.S.**, y su correcta aplicación;
- V. Revisar los reportes del Sistema de Cómputo destinados a llevar la contabilidad del **C.M.A.P.A.S.**, mismos que deberán estar autorizados por la persona titular de la Presidencia y por la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo;
- VI. Revisar la correcta determinación en cantidad total el importe de los derechos que, con motivo del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, industriales, análisis y demás, adeuden los Usuarios;

- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva que le haya sido delegada por el Consejo Directivo en los términos previstos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;
- VIII. Suscribir, junto con las personas titulares de la Presidencia y Secretaría del Consejo Directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **C.M.A.P.A.S.**;
- IX. Autorizar junto con la persona titular de la Presidencia, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo y al Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias, así como las modificaciones presupuestales que se requieran;
- X. Suscribir, mancomunadamente con las personas titulares de la Presidencia y/o Secretaría del Consejo Directivo, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- XI. Fungir como miembro del Comité de Adquisiciones y Contrataciones Públicas del **C.M.A.P.A.S.**, con voz y voto, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del mismo y suscribir un informe mensual de actividades al Consejo Directivo;
- XII. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

Atribuciones de las Personas Titulares de las Vocalías

Artículo 43.- Corresponde a las personas titulares de las Vocalías del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento de la **C.M.A.P.A.S.**;
- III. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confiera el Consejo Directivo.

De las Comisiones Administrativas

Artículo 44.- El Consejo Directivo previo acuerdo que señale las atribuciones e integrantes, deberá conformar las comisiones administrativas en forma general y no limitativa siendo al menos las siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio;

- II. Adquisiciones y Contrataciones Públicas;
- III. Obra Pública;
- IV. Incorporaciones; y
- V. Cultura del Agua y Preservación Ecológica.

El Consejo Directivo, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando en principio los conocimientos y perfil de los integrantes del Consejo.

Las Comisiones se integrarán por dos miembros del Consejo teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del **C.M.A.P.A.S.**, y de acuerdo a las disposiciones que establezca el Consejo Directivo.

Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, podrá dispensar o remover del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL C.M.A.P.A.S.

SECCIÓN PRIMERA AUDITORÍA INTERNA, TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

De la Auditoría Interna

Artículo 45.- El **C.M.A.P.A.S.**, contará con un órgano de control y vigilancia que se denominará como Auditoría Interna, cuya designación del titular recae en el Contralor Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato.

La Auditoría Interna será la encargada de llevar a cabo un acompañamiento en el cumplimiento normativo a todas las operaciones del **C.M.A.P.A.S.**, enfocándose principalmente a las labores de revisión y auditoría en los procesos de adquisiciones, licitaciones, obra pública, servicios, administración y contabilidad; supervisando y verificando el control interno para sustentar que las acciones realizadas por cada una de las áreas que componen el **C.M.A.P.A.S.**, logrando que se cumplan con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables y vigentes.

La Auditoría Interna dependerá directamente de la Presidencia del Consejo Directivo, sin perjuicio de su designación y adscripción Jerárquica que deberá prevalecer a la Contraloría Municipal; y contará previa designación y nombramiento emitidos por la persona titular de la Presidencia del Consejo con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus facultades de conformidad con el presupuesto autorizado, así como lo dispuesto en el Manual de Organización; trabajará conjuntamente con la Contraloría en el desarrollo y

seguimiento de las acciones que esta le indique y coadyuvando en el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos con la finalidad de prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa.

De las Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 46.- Las funciones de la Auditoría Interna del **C.M.A.P.A.S.** son:

- I. Presentar al Consejo el Plan Anual de trabajo que contenga el programa de auditoría interna, previa validación por la Contraloría Municipal;
- II. Requerir información necesaria para prácticas de auditorías, visitas, inspecciones e investigaciones;
- III. Atender y dar seguimiento a las auditorías practicadas y/o instruidas para su realización por la Contraloría Municipal, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas a las observaciones que de sus propias revisiones realice la Contraloría Municipal, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- V. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del Organismo garantizando la protección de sus intereses;
- VI. Verificar que todas las unidades administrativas cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- VII. Verificar el cumplimiento de toda la normatividad vigente y aplicable al organismo;
- VIII. Proponer e implementar políticas de control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del **C.M.A.P.A.S.** en términos de eficiencia, eficacia y control;
- IX. Vigilar que los servidores públicos del **C.M.A.P.A.S.** cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes, así como con lo establecido en los Manuales de Políticas y Procedimientos internos, incluyendo sin limitar los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria; en base a lo anterior, la Auditoría Interna propondrá iniciar las acciones legales conducentes y correspondientes en caso de incumplimiento;
- X. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en el establecimiento de los procedimientos a los servidores públicos adscritos al **C.M.A.P.A.S.**, que se deriven de las quejas de

los particulares en su contra, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

- XI. Revisar el ejercicio del Presupuesto autorizado con base en resultados;
- XII. Informar bimestralmente al Consejo de sus actividades y lo que adicionalmente le confiera el Consejo, la normatividad aplicable y/o la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo, las demás que le señale el Contralor Municipal, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, y/o demás normativas relativas y aplicables al caso en particular

De la Unidad de Transparencia del C.M.A.P.A.S. y sus Atribuciones

Artículo 47.- El **C.M.A.P.A.S.** contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se denominará como Unidad de Transparencia, cuyo titular dependerá de la Presidencia del Consejo Directivo, y que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el título primero, capítulo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- IV. Auxiliar a la persona solicitante en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer al personal facultado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

El presente documento no está vigente

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado, así como promover e implementar políticas de transparencia proactiva;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad a lo establecido en el procedimiento de acceso a la información; y
- XIII. Las demás establecidas en la Ley General y en la normatividad aplicable.

La persona titular de la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas adscritas a la misma percibirán sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del **C.M.A.P.A.S.** se determinen.

De la Coordinación General de Archivos del C.M.A.P.A.S. y sus Atribuciones

Artículo 48.- El **C.M.A.P.A.S.** contará con una Coordinación General de Archivos, que promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes del **C.M.A.P.A.S.** y cuyo titular dependerá de la Presidencia del Consejo Directivo, y que tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos por la Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Archivos, las disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos para el **C.M.A.P.A.S.**;
- III. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo o a quien éste designe, el programa anual;

- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen todas las áreas del **C.M.A.P.A.S.**;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de todas las áreas del **C.M.A.P.A.S.**;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con todas las áreas del **C.M.A.P.A.S.**, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área del **C.M.A.P.A.S.** sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de los acervos públicos;
- XII. Editar y publicar trabajos sobre la materia archivística, así como aquellos de investigación para fomentar la cultura archivística en el **C.M.A.P.A.S.**;
- XIII. Coordinar con el archivo de concentración para expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La persona titular de la Coordinación General de Archivos y las unidades administrativas adscritas a la misma percibirán sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del **C.M.A.P.A.S.** se determinen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Particular

Artículo 49. La Presidencia del Consejo contará para un adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones de una Secretaría Particular, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

El presente documento no está vigente

- I. Coordinar con el asistente del titular de la Presidencia del Consejo Directivo la organización de la agenda de la Presidencia del Consejo, así como en el cumplimiento y asistencia de los eventos que en ésta se prevén;
- II. Redacción y revisión de documentos en general que emita la Presidencia del Consejo Directivo;
- III. Atender toda la correspondencia dirigida a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, y en su caso, verificar su atención por la Dirección respectiva;
- IV. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los asuntos que le sean turnados a la Dirección General y/o Dirección respectiva por parte de la Presidencia del Consejo Directivo por sí o a través de la misma Secretaría Particular;
- V. Asistir cuando así lo instruya el titular de la Presidencia del Consejo en su representación a las reuniones de las Direcciones, Comités o cualquier otra reunión interna del Organismo únicamente con derecho a voz;
- VI. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los asuntos que le sean planteados a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo por los usuarios del **C.M.A.P.A.S.**; así como de la ciudadanía en general;
- VII. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de Consejo que le sean encomendados a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo para su ejecución;
- VIII. Verificar y coordinar la correcta implementación y desarrollo de las campañas tendientes a incentivar la cultura del agua en la ciudadanía en general;
- IX. Fungir como enlace de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo con las dependencias o entidades municipales, estatales o federales; y
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

La persona titular de la Secretaría Particular y las unidades administrativas adscritas a la misma percibirán sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del **C.M.A.P.A.S.** se determinen.

Estructura

Artículo 50. La Secretaría Particular debe coordinar y supervisar el trabajo de unidades administrativas adscritas a la Presidencia del Consejo, siendo las siguientes:

- I. Asistente del titular de la Presidencia del Consejo;
- II. Auxiliar de la Secretaría Particular;
- III. Jefatura de Comunicación Social;

El presente documento no está vigente

- IV. Coordinación Administrativa del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que por instrucción directa del titular de la Presidencia del Consejo Directivo se le encomienden.

Así mismo, podrá coadyuvar a instrucción de la persona titular de la Presidencia del Consejo a la Unidad de Transparencia y la Auditoría Interna a efecto de cumplimentar sus actividades.

Del Asistente del Titular de la Presidencia del Consejo

Artículo 51. Quien funja como asistente del titular de Presidencia del Consejo Directivo tiene como funciones principales las de atender y auxiliar en la oficina de la Presidencia del Consejo, así como a su titular en reuniones y todas las demás actividades que éste le encomiende, realizando para ello enunciativamente las actividades siguientes:

- I. Control, archivo y resguardo de todas las documentales inherentes al titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- II. Auxiliar de los Miembros del Consejo Directivo cuando así lo requieran;
- III. Auxiliar al titular de la Presidencia del Consejo Directivo en el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- IV. Elaborar la ficha técnica de valoración documental y demás instrumentos archivísticos del Titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- V. Apoyo a la Jefatura de Comunicación Social cuando sea requerido; y
- VI. Las demás que le encomiende el Titular de la Presidencia del Consejo Directivo por sí o a través de la Secretaría Particular.

Del Auxiliar de la Secretaría particular

Artículo 52. Son atribuciones del Auxiliar de la Secretaría particular, atender, apoyar y coadyuvar a la Secretaria Particular y a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia del Consejo en todas las actividades encomendadas, así como dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Presidencia del Consejo.

De la Jefatura de Comunicación Social

Artículo 53.- La Jefatura de Comunicación Social, tiene como atribuciones la de coordinarse con la Secretaria Particular para la logística necesaria para una óptima realización de eventos que le sean encomendados tendientes principalmente a impulsar la Cultura del Agua, así como la de dar publicidad a las actividades del **C.M.A.P.A.S.** a sus usuarios y ciudadanía en general, realizando para ello enunciativamente, más no limitativamente las siguientes actividades:

- I. Coordinar todos los eventos públicos del **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Diseñar y ejecutar previa aprobación de la Presidencia del Consejo los programas de Campañas de cultura del Agua;
- III. Atender las invitaciones dirigidas al Consejo Directivo y/o a la Presidencia del Consejo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento;

- IV. Apoyar al titular de la Presidencia del Consejo en la atención a usuarios, ciudadanos, invitados especiales, representantes de organismos operadores, dependencias y/o entidades estatales y federales;
- V. Diseñar los formatos de imagen institucional, elaborar cartas de felicitación, condolencia, agradecimiento e invitaciones;
- VI. Definir el protocolo y ceremonial de los eventos a los cuales acuda la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo y/o Dirección General;
- VII. Emitir comunicados de prensa, cubrir los eventos públicos en los que participe el **C.M.A.P.A.S.**;
- VIII. Diseñar y coordinar las campañas publicitarias en redes sociales tendientes a la difusión de las actividades del Organismo; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables o le encomiende la Presidencia del Consejo.

De la Coordinación Administrativa del Consejo Directivo

Artículo 54.- La Coordinación Administrativa del Consejo Directivo tiene como objeto el de coordinar, apoyar y contribuir al buen desempeño de las funciones del Consejo Directivo de **C.M.A.P.A.S.**, auxiliando a los Consejeros en sus diversas funciones en coordinación con las diferentes áreas dentro del Organismo, para optimizar el trabajo del Consejo en su toma de decisiones; realizando para ello las siguientes actividades:

- I. Integración de los expedientes del Consejo Directivo para entregar al Departamento de Recursos Humanos del Organismo;
- II. Ejecución de labores Administrativas de carácter general en apoyo del Consejo Directivo;
- III. Redacción y elaboración de documentos en general que sean necesarios para apoyar en las funciones del Consejo Directivo;
- IV. Control, archivo y resguardo de la documental inherente a las personas titulares de la Secretaría y Tesorería del Consejo Directivo;
- V. Solicitar y administrar los artículos de papelería que se ocupen en las Sesiones del Consejo Directivo; así como las personas titulares de la Secretaría y Tesorería del Consejo Directivo;
- VI. Gestión de los asuntos a presentar en Sesiones de Consejo Directivo con las diferentes áreas del Organismo;
- VII. Elaboración de órdenes del día, listas de asistencia, acuses de convocatorias, y demás documentación que se requieran para llevar a cabo las Sesiones de Consejo Directivo;

- VIII. Elaboración de los proyectos de las actas de Consejo, con el Vo.Bo. de la persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo Directivo, para su posterior preparación en archivo digital, acomodo, foliado y empastado de las mismas;
- IX. Resguardo de las Actas de Consejo Directivo;
- X. Redactar y preparar las certificaciones de los documentos que se encuentren en el Archivo de **C.M.A.P.A.S.**, recabando la firma de la persona titular de la Secretaría de Consejo Directivo;
- XI. Coordinar la revisión y firma de los Contratos que se generen en el área Jurídica y Comercial del **C.M.A.P.A.S.**, para la respectiva firma de las personas titulares de la Secretaría y Tesorería del Consejo Directivo;
- XII. Presentar de forma Trimestral las fracciones que corresponden del Consejo Directivo a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como reportarlas a la persona titular de la Jefatura de Comunicación Social para mantenerlas actualizadas en la Página Web del Organismo;
- XIII. Auxiliar a los titulares de la Secretaría, la Tesorería y Vocalías del Consejo Directivo en el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- XIV. Auxiliar de los Miembros del Consejo Directivo cuando así lo requieran;
- XV. Elaborar y actualizar el cuadro de clasificación archivística de las personas titulares de la Secretaría y Tesorería del Consejo Directivo;
- XVI. Elaborar y actualizar el inventario documental de los expedientes de las personas titulares de la Secretaría y Tesorería del Consejo Directivo;
- XVII. Fungir como enlace ante la Contraloría Municipal para efectos de las obligaciones en el Sistema Integral de Información Municipal del organismo;
- XVIII. Las demás que el Consejo Directivo le indique para el debido cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS DIRECCIONES

De la Administración Interna y Operativa

Artículo 55.- La administración Interna y Operativa del **C.M.A.P.A.S.** además de tener el cargo de una persona titular de la Dirección General, contará con las Direcciones propias a las funciones que debe cumplir el **C.M.A.P.A.S.**, mismas que serán ocupadas por el personal que fuere necesario para el cumplimiento de las funciones de cada Dirección de acuerdo con el organigrama, perfiles de puesto y Manual de Organización que para tales efectos apruebe el Consejo Directivo.

De la Designación de la Persona Titular de la Dirección General

Artículo 56.- La persona titular de la Dirección General, será nombrada por el Consejo Directivo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 33 del presente Reglamento.

La persona titular de la Dirección General percibirá sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del **C.M.A.P.A.S.** se determinen.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General

Artículo 57.- Corresponden a la persona titular de la Dirección General, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, con voz, y voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo que le sean encomendados;
- III. Someter a aprobación del consejo directivo y coordinar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Coordinar, supervisar y colaborar en la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de abastecimiento y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y reutilización de las aguas;
- V. Coordinar, supervisar y vigilar la correcta ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas al organismo, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales y aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Fomentar el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **C.M.A.P.A.S.**;
- VII. Suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que le sean autorizados por el Consejo Directivo y que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo para autorización en los términos del presente Reglamento y en el manual de especificaciones técnicas que al efecto se expida para la expedición de factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán vigencia de 6 seis meses, previo acuerdo del Comité de Factibilidades;
- IX. Autorizar previo acuerdo del Consejo Directivo el establecimiento de toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones sociales así lo determinen y la infraestructura existente lo permita;

- X.** Autorizar previo acuerdo del Consejo Directivo, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias atendiendo en todo momento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes generales o estatales aplicables;
- XI.** Revisar los informes de la Dirección de Calidad del Agua respecto de la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, e informar al Consejo Directivo, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XII.** Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XIII.** Seleccionar y proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo el personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el organigrama que para tal efecto proponga al Consejo Directivo y se elabore de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XIV.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes conforme a derecho;
- XV.** Conceder licencias al personal que labore en el **C.M.A.P.A.S.**, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo vigentes;
- XVI.** Planear, coordinar y supervisar las actividades técnicas-operativas, a cargo de las Direcciones administrativas;
- XVII.** Adquirir los bienes muebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto aprobado a través del Comité de Adquisiciones.
- XVIII.** Autorizar en ausencia de la persona titular de la Tesorería las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado;
- XIX.** Proponer al Consejo Directivo los programas generales de beneficios administrativos;
- XX.** Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que atendiendo a las necesidades operativas y administrativas del Organismo se requieran del manual de organización, así como al organigrama, especificando las atribuciones y actividades de cada área y puesto del **C.M.A.P.A.S.**;
- XXI.** Atender las inconformidades y/o quejas que interpongan los usuarios en contra de sus subordinados, sometiéndolos a lo que para tal efecto disponga el Reglamento Interior de Trabajo;

- XXII.** Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XXIII.** Conformar y/o presidir las Comisiones y/o Comités de Hacienda y Patrimonio, Adquisiciones y Contrataciones Públicas, Obra Pública, Factibilidades, Cultura del Agua y Preservación Ecológica, y los que sean necesarias ejerciendo su calidad de voto respectivo, e informando al Consejo Directivo de los asuntos tratados;
- XXIV.** Asistir o delegar a su representante a cada uno de los concursos a celebrar con respecto a las licitaciones o concursos programados y autorizados por Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**;
- XXV.** Autorizar las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- XXVI.** Mantener permanentemente informado a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo de las actividades de las unidades administrativas de **C.M.A.P.A.S.**, resaltando aquéllas que por su naturaleza, características e importancia ameriten su intervención;
- XXVII.** Revisar junto con la persona titular de la Dirección de Administración y de la Tesorería el pronóstico de ingresos, el presupuesto anual de egresos, que hayan propuesto las Unidades Administrativas, así como sus posibles modificaciones;
- XXVIII.** Emitir circulares que considere necesarias para proveer a la mejor administración del Organismo Operador;
- XXIX.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo.

La persona titular de la Dirección General para un adecuado desempeño de sus atribuciones y obligaciones de un Auxiliar ejecutivo y un Analista técnico cuyas funciones y actividades se determinarán dentro del manual de organización que el Consejo Directivo apruebe.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección Administrativa

Artículo 58.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección Administrativa, las siguientes:

- I.** Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección Administrativa, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II.** Elaborar en coordinación con la persona titular de la Tesorería del **C.M.A.P.A.S.** e integrar y equilibrar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del **C.M.A.P.A.S.**;
- III.** Delegar a la Coordinación de Recursos Humanos del **C.M.A.P.A.S.**, la verificación del desempeño eficiente del Capital Humano del **C.M.A.P.A.S.**, mediante una efectiva contratación, inducción, capacitación y prestación de servicios a los

trabajadores, dotando a las diferentes Direcciones del Organismo del personal idóneo para cada puesto de trabajo;

- IV. Revisar las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Solicitar la creación y modificaciones de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
- VI. Solicitar la autorización a la persona titular de la Dirección General de los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del **C.M.A.P.A.S.**, conjuntamente con la persona titular de la Tesorería;
- VII. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- VIII. Verificar conjuntamente con la persona titular de la Tesorería, los importes de la nómina, así como los pagos, cobros y deducciones a trabajadores por conceptos extraordinarios que jurídicamente sean procedentes previamente aprobados por la persona titular de la Dirección General;
- IX. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del **C.M.A.P.A.S.** con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;
- X. Verificar que la Dirección Administrativa a través de la unidad administrativa que corresponda lleve un registro de inventarios de todos los almacenes, debiendo mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y supervisar las entradas y salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al Consejo Directivo la solicitud para su baja correspondiente;
- XI. Revisar el cálculo de los impuestos generados por el Departamento de Contabilidad y programar su entero y realizar el pago oportuno ante las autoridades hacendarias previa autorización correspondiente de la persona titular de la Tesorería del **C.M.A.P.A.S.** para su debido cumplimiento;
- XII. Registrar, resguardar y controlar el ingreso en dinero o documentos para informar al día de los saldos bancarios, del dinero recaudado por cobro de servicios a los usuarios, de llevar a cabo el procedimiento operativo de cobro de servicios y en cajeros automáticos;
- XIII. Coordinar la adecuada y oportuna entrega de la documentación oficial que se encomienda para garantizar que se cumpla con los compromisos contraídos del **C.M.A.P.A.S.** ante otras instancias, dependencias o particulares;
- XIV. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como lo son enunciativamente más no limitativamente: Coordinador de Contabilidad, Coordinador de Recursos Humanos, Jefe de nóminas, Analista de nóminas, Analista de Recursos Humanos,

El presente documento no está vigente

Jefe de Adquisiciones, Jefe de Cajas, Coordinador de Activos Fijos y Presupuestos, Jefe de Trámites de I.V.A., Coordinador de archivo y el Sistema Institucional de Archivo, Auxiliar del Director Administrativo, Auxiliar de Administración, Auxiliar de Gestión, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;

- XV.** Convocar y realizar los concursos para la adquisiciones, arrendamientos y contratación de adquisiciones y servicios de conformidad con la normativa aplicable;
- XVI.** Revisar y proporcionar información financiera veraz y oportuna al Consejo Directivo y a la persona titular de la Dirección General, así como los Estados Financieros elaborados por la Coordinación de contabilidad;
- XVII.** Pagar trimestralmente los derechos de extracción del agua, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a la Comisión Nacional del Agua;
- XVIII.** Calcular y pagar mensualmente en tiempo y forma las obligaciones fiscales evitando el pago de multas y recargos que afecten el presupuesto aprobado;
- XIX.** Verificar e informar mensualmente a cada Dirección del **C.M.A.P.A.S.** el presupuesto ejercido para conocimiento del avance y suficiencia que llevan en la aplicación de su presupuesto;
- XX.** Revisar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del Organismo para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado, así como responsabilizarse de los cargos generados;
- XXI.** Conciliar mensualmente los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de las cuentas de banco del Organismo;
- XXII.** Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobró fue depositado en el Banco;
- XXIII.** Autorizar Pagos de Caja Chica para Necesidades Urgentes, y autorizar su reposición de caja chica;
- XXIV.** Estructurar y delegar al personal que componen el área Administrativa sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones;
- XXV.** Participar con voz y voto en los Comités en los cuales participe;
- XXVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona Titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona titular de la Dirección Comercial

Artículo 59.- Corresponde a la persona titular de la Dirección Comercial:

El presente documento no está vigente

- I. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección Comercial, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Generar y proponer las acciones que permitan incrementar los ingresos del **C.M.A.P.A.S.**;
- III. Verificar la correcta aplicación de las tarifas y pagos aprobados para el ejercicio anual;
- IV. Implementar los programas necesarios a fin de actualizar el padrón de usuarios;
- V. Analizar el comportamiento de los estados y gestiones de la cobranza, cartera vencida, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de la eficiencia en los indicadores de gestión;
- VI. Atender las solicitudes y quejas de los usuarios y darles respuesta de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Vigilar la recaudación total de los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
- VIII. Autorizar y suscribir los contratos de servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**, siempre que estos se realicen en zonas previamente incorporadas al **C.M.A.P.A.S.** y se encuentren de manera regular del régimen de propiedad, infraestructura y disponibilidad de servicios hidráulicos, de acuerdo a las coberturas estimadas por la Coordinación de Planeación;
- IX. Expedir las órdenes de inspección, notificación y verificación, así como autorizar la suspensión o restricción de los servicios a los usuarios morosos o incumplidos de conformidad con el Código Territorial y este Reglamento;
- X. Determinar en cantidad total el importe de las cantidades, que está obligado el usuario a pagar con motivo de la contratación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, así como análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- XI. Imponer las sanciones en los términos del presente Reglamento que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes;
- XII. Celebrar en representación del **C.M.A.P.A.S.** con los usuarios los contratos de prestación de servicios a cargo del **C.M.A.P.A.S.**;

El presente documento no está vigente

- XIII.** Determinar y autorizar la rescisión de los contratos de los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.** con apego al contrato de prestación de servicios, al presente Reglamento y a las leyes aplicables al caso en concreto;
- XIV.** Generar información estadística de los servicios prestados por el **C.M.A.P.A.S.** para informar de ello a quien requiera la información y esté autorizado para conocerla, y de conformidad a las coberturas estimadas por la Coordinación de Planeación;
- XV.** Autorizar y suscribir los convenios de pago en parcialidades y ajustes a la facturación y realizar el cobro de los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.** y dispuestos en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., y con apego al Presente Reglamento;
- XVI.** Analizar, revisar, ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de la Dirección Comercial para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XVII.** Participar con voz y voto en el Comité de Factibilidad del Servicio para elaborar convenios de pago de derechos con desarrolladores nuevos;
- XVIII.** Aplicar las Políticas de Facturación y Cobro de los servicios, revisando las inconsistencias en el servicio prestado al usuario y en su caso aplicar las políticas de ajuste a la facturación aprobadas por el Consejo Directivo;
- XIX.** Analizar y autorizar las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **C.M.A.P.A.S.**, donde se cuente con la disponibilidad para otorgar el servicio en coordinación con las Direcciones;
- XX.** Establecer con el departamento de Informática y Programación, las innovaciones de tecnologías de la información en las plataformas de telefonía, redes, telecomunicaciones e infraestructura informática;
- XXI.** Verificar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Coordinador de Facturación, Jefe de Servicio al Usuario, Jefe de Recuperación de Cartera Vencida, Coordinador de convenios, Supervisor Comercial, Coordinador de Gestión social, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;
- XXII.** Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe; y
- XXIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Ingeniería y Proyectos

Artículo 60.- La persona titular de la Dirección de Ingeniería y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos del área de Ingeniería y Proyectos, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo, elaborar el Programa Anual de Obras, conjuntamente con la persona titular de la Dirección General;
- III. Proyectar, presupuestar, licitar y supervisar las Obras de infraestructura de agua potable, drenaje, saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales y lodos, conforme a las Leyes aplicables en la materia, disponiendo la asignación de los residentes y supervisores de obra asignados a la Dirección de Ingeniería y Proyectos;
- IV. Revisar los proyectos de infraestructura de agua potable, drenaje, saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales de los nuevos desarrollos conjuntamente con la persona titular de la Dirección General; así como supervisar las obras durante el proceso constructivo para la elaboración de la constancia de buen funcionamiento o el acta de Entrega-Recepción;
- V. Analizar y poner a consideración del Comité de Incorporación para su aprobación, las factibilidades de servicios para nuevos desarrollos acorde al Programa de Gobierno Municipal, al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VI. Coordinarse con la Dirección Comercial sobre las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **C.M.A.P.A.S.**;
- VII. Suspender los trabajos de las obras contratadas por el **C.M.A.P.A.S.**, que no se ejecuten de acuerdo con los proyectos autorizados o que no cumplan con las disposiciones vigentes en la materia;
- VIII. Dar trámite a las propuestas de obra presentadas por el Municipio y/o las agrupaciones de colonos y, en su caso, elaborar y/o validar los proyectos para la ejecución de la obra;
- IX. Dar seguimiento al proceso de asignación de recursos por parte de otras instancias municipales, estatales y federales, presentando la documentación correspondiente para su validación;

- X.** Planear y programar acciones que sobre aguas nacionales realice el Municipio, coordinándose con las Entidades Federales y Estatales, comprendiendo las etapas de diagnóstico, pronóstico, ejecución, control y evaluación;
- XI.** Participar en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio y con los instrumentos de planeación en la elaboración de los programas municipales de servicios hidráulicos y sanitarios;
- XII.** Elaborar y proponer las acciones tendientes al incremento de la eficiencia física de los servicios;
- XIII.** Coordinar la Integración de los expedientes técnicos de cada una de las obras que sean competencia de la Dirección;
- XIV.** Elaborar los precios unitarios de referencia de construcción del **C.M.A.P.A.S.**, los generadores de proyectos, el catálogo de conceptos y cantidades de obra;
- XV.** Analizar los precios unitarios de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de los contratos de obra;
- XVI.** Elaborar convocatorias y participar en la elaboración de bases y anexos de licitación;
- XVII.** Coordinar la supervisión de las obras, llevando las bitácoras de cada una de las obras;
- XVIII.** Elaborar las actas de recepción de obras;
- XIX.** Coordinar y supervisar la actualización del Catastro de la infraestructura hidráulica;
- XX.** Analizar, revisar, y ejercer el presupuesto de egresos asignado a la Dirección de Ingeniería y Proyectos para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XXI.** Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Dirección;
- XXII.** Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Coordinador de Planeación, Coordinador de Proyectos, Coordinador de Construcción, Coordinador de Fraccionamientos, Coordinador de Concursos y Análisis de Costos, Jefe de Catastro, Asistente de Ingeniería y Proyectos, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encauzar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y

- XXIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Agua Potable

Artículo 61.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Agua Potable:

- I.** Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección de Agua Potable, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II.** Operar la infraestructura de agua potable de acuerdo a las necesidades de la población y al marco normativo aplicable;
- III.** Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua en las líneas;
- IV.** Atender las afectaciones en las redes de agua potable;
- V.** Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se ven afectados por obras de reposición o rehabilitación de pozos y contingencias por líneas afectadas y/o por determinación de acuerdo del Consejo Directivo;
- VI.** Programar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura electromecánica e hidráulica conjuntamente con propuesto por la Dirección de Mantenimiento;
- VII.** Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica existente;
- VIII.** Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura hidráulica en general;
- IX.** Analizar, revisar, ejercer y controlar el presupuesto de egresos de la Dirección de Agua Potable para cumplir con el presupuesto aprobado de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al marco normativo aplicable;
- X.** Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Dirección;
- XI.** Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- XII.** Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado a la Dirección;

- XIII. Coordinar con el área de Comunicación Social los avisos a la población en caso de suspensión eventual o programada del servicio;
- XIV. Planear e implementar programas emergentes de tandeo de servicios y almacenamiento para temporada de secas;
- XV. Participar en el Programa Anual de Obras;
- XVI. Participar con voz y voto en las Comisiones en las cuales participe la Dirección;
- XVII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Jefe de Sectorización, Auxiliar de Sectorización, Supervisor de Mantenimiento de Redes, Supervisor de Distribución de Agua, Auxiliar de Agua Potable, Auxiliar Administrativo de Agua Potable para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Alcantarillado

Artículo 62.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Alcantarillado:

- I. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección de Alcantarillado, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Operar la infraestructura de drenaje y alcantarillado, de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia;
- III. Dar atención inmediata en fugas para la infraestructura de drenaje y alcantarillado;
- IV. Atender las afectaciones en las redes de alcantarillado;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura sanitaria de la ciudad;
- VI. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura sanitaria existente;
- VII. Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura sanitaria;
- VIII. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia para optimizar el servicio de drenaje y alcantarillado;

- IX. Analizar, revisar, ejercer y controlar el presupuesto de egresos de la Dirección de Alcantarillado para cumplir con el presupuesto aprobado;
- X. Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Dirección;
- XI. Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- XII. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a las plantas de captación y rebombes;
- XIII. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado a la Dirección;
- XIV. Coordinar con el área de Comunicación Social los avisos a la población en caso de obras de drenaje y alcantarillado;
- XV. Planear e implementar programas emergentes de desazolve, limpieza y mantenimiento para la temporada de lluvias;
- XVI. Participar en el Programa Anual de Obras;
- XVII. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Dirección;
- XVIII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Supervisor de Alcantarillado, Supervisor de Redes, Supervisor de Obra civil, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Mantenimiento

Artículo 63.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Mantenimiento:

- I. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección de Mantenimiento, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Planear, ejecutar y verificar el programa de mantenimiento de los equipos de bombeo de pozos, instalaciones y estructura del pozo, y que operen dentro del rango de eficiencia electromecánica establecido;

- III. Administrar los recursos económicos, materiales y humanos proporcionados por **C.M.A.P.A.S.** para la óptima ejecución de los programas presupuestados por la Dirección;
- IV. Planear, ejecutar y verificar el programa anual de mantenimiento de los equipos de bombeo de cárcamos;
- V. Verificar y diagnosticar la facturación de CFE de todos los servicios del **C.M.A.P.A.S.**;
- VI. Elaborar, ejecutar y verificar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica y mantener la continuidad del servicio de agua potable;
- VII. Elaborar estadísticas de consumos de energía eléctrica, costos, horas de operación, eficiencia electromecánica, niveles de operación, en periodos diarios, mensuales y anuales, elaborando gráficas de resultados;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos electromecánicos de los cárcamos propiedad del **C.M.A.P.A.S.**;
- IX. Planear, ejecutar y verificar el programa anual de mantenimiento de vehículos y equipos automotores;
- X. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica y sanitaria existente;
- XI. Verificar el cálculo y selección de los equipos de bombeo para pozos y cárcamos; los cuales deben cumplir con la normativa de eficiencia electromecánica;
- XII. Contribuir en los programas de eficiencia para optimizar el servicio de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Verificar la elaboración y ejecución de los procesos de trabajo y sus modificaciones acorde a las normas de calidad para certificarlos y mantenerlos, encaminados a la mejora continua;
- XIV. Analizar y proponer a la Dirección General lo más actual en equipos de bombeo y control eléctrico con tecnología de punta;
- XV. Retroalimentar la información obtenida a la Dirección General del **C.M.A.P.A.S.**;

- XVI.** Planear y realizar coordinadamente con las Direcciones el programa de mantenimiento de equipo de telemetría y comunicación, así como estaciones de telemetría nuevas;
- XVII.** Planear, ejecutar y verificar conforme a la normatividad aplicable vigente, las pruebas a equipos e instalaciones de servicio a su cargo, tales como: cárcamos, bombas de agua fijas y portátiles, mangueras, equipo automotriz, equipos especiales o diversos y demás, procediendo a la reparación inmediata en caso necesario;
- XVIII.** Reportar a la persona titular de la Dirección General el resultado de la eficiencia electromecánica de equipos de bombeo de pozos y el avance de los programas de mantenimiento programados de pozos, cárcamos, vehículos y equipo de combustión interna;
- XIX.** Analizar, revisar, ejercer y controlar el presupuesto de egresos de la Dirección de Mantenimiento para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XX.** Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Dirección;
- XXI.** Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- XXII.** Verificar la conservación y limpieza de instalaciones, fuentes de abastecimiento (pozos) e infraestructura hidráulica existente, zonas aledañas y accesos a las plantas de captación y rebombeos;
- XXIII.** Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado a la Dirección;
- XXIV.** Coordinar con el área de Comunicación Social los avisos a la población en caso de obras de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- XXV.** Participar en la implementación de programas emergentes de desazolve, limpieza y mantenimiento para la temporada de lluvias;
- XXVI.** Instalar, coordinar y verificar los trabajos de instalación de macromedidores y trenes de válvulas en pozos;
- XXVII.** Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Dirección;
- XXVIII.** Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Jefe de Mantenimiento Electromecánico, Supervisor de Mantenimiento Preventivo, Jefe de Telecomunicaciones, Supervisor de Mantenimiento Electromecánico PTAR, Supervisor del Taller Mecánico, Auxiliar de taller mecánico, Supervisor Conservación,

Supervisor de Control de Mando Único, Auxiliar del Director de Mantenimiento, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y

- XXIX.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Calidad del Agua

Artículo 64.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Calidad del Agua:

- I.** Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos la Dirección de Calidad del Agua, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II.** Planear y verificar el proceso de desinfección de agua potable para controlar y registrar las condiciones del proceso de desinfección de agua en base al uso seguro del cloro gas como desinfectante;
- III.** Monitorear continuamente las fuentes de abastecimiento en base a la normatividad oficial Mexicana para dar cumplimiento a las condiciones sanitarias, legales y ambientales para abastecer de agua de calidad a la red de distribución;
- IV.** Verificar los programas de control de las descargas para disminución de la carga de contaminación que vierten los usuarios comerciales, industriales y de servicios al alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.** en apego al presente Reglamento;
- V.** Aforar los volúmenes de descargas de los diferentes rubros, monitoreando la calidad del agua de las descargas municipales en caso de vertimiento;
- VI.** Aplicar las dosis de desinfección a las fuentes de abastecimiento para garantizar la calidad del agua conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como monitorear la calidad del agua, solicitando los análisis correspondientes;
- VII.** Dar cumplimiento en materia ambiental de las acciones que desarrolla el **C.M.A.P.A.S.** en el otorgar los servicios a la población mediante el plan de manejo de residuos;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de descargas de aguas residuales, así como clausurar las descargas que incumplan con las normas aplicables a la materia;
- IX.** Proponer en conjunto con la Dirección Comercial mediante dictamen técnico a la Dirección General, el monto a cobrar de acuerdo al grado de contaminación de las

descargas de aguas residuales de los siguientes rubros: comercial, industrial y de servicios; de conformidad con la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto.;

- X. Monitorear las plantas de tratamiento de zonas urbanas del municipio de Salamanca, Gto;
- XI. Revisar y Autorizar conjuntamente con la Dirección de Ingeniería y Proyectos, la construcción de sistemas de tratamiento de agua potable y residual adecuado para nuevos desarrollos, industrias y comercios;
- XII. Participar y avalar los permisos para descargas al drenaje a los diferentes rubros dedicados al comercio, industria y/o servicio;
- XIII. Participar y Proponer anualmente en la revisión de la propuesta tarifaria al Consejo Directivo los cobros por derecho de saneamiento de agua residual, para su aprobación por el H. Ayuntamiento; incluyendo exceso de contaminantes, análisis, y el derecho correspondiente al saneamiento de las aguas residuales domésticas, así como la venta de agua tratada;
- XIV. Realizar las cédulas de costos de los análisis del laboratorio y del saneamiento;
- XV. Mantener las certificaciones a las cuales esté obligado el **C.M.A.P.A.S.** ante las dependencias administrativas competentes del proceso de tratamiento de aguas residuales y la acreditación del laboratorio;
- XVI. Vigilar que los laboratorios que prestan los servicios al **C.M.A.P.A.S.** cuenten con las certificaciones, autorizaciones y actualizaciones vigentes de las autoridades competentes para cuando los soliciten, tengan la validez y respalden la acción documentada puesta a disposición de cualquier autoridad;
- XVII. Realizar o requerir los análisis de agua de los pozos y de las Plantas de Tratamiento del **C.M.A.P.A.S.**;
- XVIII. Realizar los estudios de riesgo, impacto ambiental, programas de prevención de accidentes solicitados por las dependencias o entidades Federales, Estatales o Municipales, de las Plantas de Tratamiento de las Aguas Residuales;
- XIX. Realizar los cálculos estadísticos para la correcta operación del laboratorio (incertidumbres);
- XX. Atender las auditorías solicitadas por los sistemas de calidad o control interno para garantizar que se mantienen conforme a las normas aplicables de las Plantas de Tratamiento;

El presente documento no está vigente

- XXI. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Dirección;
- XXII. Verificar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Supervisor de Cloración, Supervisor de Saneamiento y Ambiental, Jefe de Planta de Tratamiento, Asistente de Director de Calidad del Agua, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Jurídica

Artículo 65.- Corresponde a la persona titular de la Dirección Jurídica:

- I. Planear, Programar y Presupuestar al corto, mediano y largo plazo los egresos de la Dirección Jurídica, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos jurídicos que le planteen las demás áreas que integran el **C.M.A.P.A.S.** para cumplir con las obligaciones que les señalan las disposiciones legales;
- III. Participar en los procesos de Licitación y Concursos para procurar dentro de su ámbito de competencia, la legalidad en los actos del Organismo;
- IV. Participar en las revisiones contractuales y salariales con el personal sindicalizado para asegurar la continuidad de la actividad laboral del Organismo;
- V. Elaborar denuncias de hechos, querellas y desistimientos ante el ministerio público, por los hechos ilícitos que así lo ameriten o que afecten los intereses del **C.M.A.P.A.S.**;
- VI. Representar legalmente al **C.M.A.P.A.S.** ante órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, previa delegación de facultades del Consejo Directivo a través del respectivo otorgamiento del Poder correspondiente;
- VII. Formular y/o revisar todo tipo de instrumentos jurídicos, convenios y contratos en los que intervenga el **C.M.A.P.A.S.**;
- VIII. Compilar, sistematizar, registrar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones Jurídico-Normativas Federales, Estatales y Municipales relacionadas con las facultades del **C.M.A.P.A.S.**;

El presente documento no está vigente

- IX. Resguardar los expedientes jurídicos en trámite e informar el avance de ellos y los estados que guardan cada uno a la persona titular de la Dirección General;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de información a autoridades, dependencias y particulares, en los términos procedentes;
- XI. Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Dirección;
- XII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;
- XIII. Analizar, revisar, ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de la Dirección Jurídica para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XIV. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Dirección Jurídica; y
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

De los usos a los Servicios

Artículo 66.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial y de servicios;
- III. Industrial;
- IV. Público; y
- V. Mixto.

De la Obligación a Contratar

El presente documento no está vigente

Artículo 67.- Están obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional, comercial, industrial, público y mixto;
- II. Los propietarios de los usos anteriores de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.

Términos para Contratar

Artículo 68.- Los propietarios de predios a que se refiere el artículo que antecede, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. De 30 treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad del predio ya construido;
- III. De 30 treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 quince días anteriores al inicio de una construcción.

Requisitos de la Solicitud de Contratación de los Servicios

Artículo 69.- Sin perjuicio de los que determine el Consejo Directivo previo acuerdo, los ciudadanos que pretendan incorporarse como usuarios a las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán de realizar su solicitud de contratación de servicios ante el **C.M.A.P.A.S.**, para poder proceder a la firma del contrato de prestación de servicios, se deberán acompañar a la solicitud los requisitos siguientes:

I. GENERALES

1. Copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
2. Copia de recibo de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal;
3. Copia del número oficial de la propiedad, expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente Municipal;

4. Copia de permiso de construcción (en caso de iniciar construcción);
5. Copia del Permiso de uso de suelo expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente Municipal (Únicamente para contrataciones industriales comerciales y de servicios); y
6. Copia de la identificación oficial con fotografía del propietario. (En caso de ser copropiedad, se deberá presentar documento por el cual los copropietarios designen de entre ellos al titular del contrato de prestación de servicios con el **C.M.A.P.A.S.**)

II. CASAS DE INTERÉS SOCIAL O INFONAVIT

1. Carta de asignación de la vivienda emitida por la constructora o desarrollador;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario; y
3. Opcional: Aviso de retención, (INFONAVIT, FOVISSTE, FONHAPO, ISSEG)

En caso de no poder presentarse el propietario, además de lo requerido en las fracciones anteriores, se deberá presentar:

- a. Carta poder simple firmada por el propietario en la que autoriza que se realice el contrato a su nombre ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de ambos;
- b. Copia de la identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta; y
- c. Si el propietario del inmueble es persona moral, adjuntar copia del Acta Constitutiva y acreditar la personalidad del representante legal.

Instalación de la Toma

Artículo 70.- Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás relativos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro del plazo señalado en el artículo 317 de dicho Ordenamiento, el **C.M.A.P.A.S.** deberá tener instalada la toma respectiva, salvo situaciones supervenientes o no previsibles o imputables para el **C.M.A.P.A.S.**

La toma que se haya contratado no se podrá trasladar a otro domicilio, por el hecho de que el contrato de la toma es única y exclusivamente para el domicilio que se contrata, tampoco se podrá traspasar un contrato a otro domicilio o a otra persona.

De los Supuestos para Suspensión Temporal

Artículo 71.- Al propietario que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos del presente Reglamento, se le procederá la suspensión temporal del servicio si comprueba ante el **C.M.A.P.A.S.** cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por períodos mayores a 12 doce meses; y
- II. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio.

Determinación Presuntiva del Cobro

Artículo 72.- Cuando el **C.M.A.P.A.S.** demuestre mediante inspección que el inmueble sí estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos de los servicios que determine.

De la Suspensión Temporal

Artículo 73.- Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo 71, podrá solicitar al **C.M.A.P.A.S.** la suspensión temporal del servicio, quienes deberán resolver en un plazo no mayor de 10 diez días.

Si se comprueba a juicio del **C.M.A.P.A.S.**, cualquiera de los supuestos del artículo 71, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión o;
- II. Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición;
- III. La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario sólo tendrá vigencia durante 1 un año a partir de la fecha de la autorización de la solicitud. Y a la solicitud de reconexión por parte del usuario deberá de cubrir la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos Municipal.

Trabajos para Dotar los Servicios

Artículo 74.- Cuando no quede comprobado cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 71, el **C.M.A.P.A.S.** podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo por los conceptos utilizados será a cargo del propietario del predio de que se trate, máximo cuando se trate de instalación de tomas.

Del Costo Proporcional de la Infraestructura

Artículo 75.- En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva Infraestructura, los propietarios de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional al costo de la Infraestructura correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los Derechos de Dotación de acuerdo y con estricto apego al Arancel General de Servicios vigente en la vigente Ley de Ingresos Municipal, así como lo que establezca el **C.M.A.P.A.S.**

De las Tomas Temporales

Artículo 76.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, así como otorgar una garantía de conformidad con el artículo

317 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma garantía que será por la cantidad de lo equivalente a tres meses de servicio por el consumo de 20 veinte metros cúbicos mensuales en tarifa del uso que se trate, y que será devuelta al usuario al cumplimiento del plazo del mismo contrato, o bien a la falta de pago por la cantidad de tres meses, será suspendido el servicio, y se tomará la garantía como pago a los tres meses de incumplimiento.

Con respecto a la contratación de toma temporal en el giro doméstico, se realizará contratación obligatoria, y bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se encuentren el predio como irregular o pertenezca a un fraccionamiento que no haya entregado formalmente al **C.M.A.P.A.S.**

De la Autorización a no Contratar

Artículo 77.- Solamente los predios baldíos que no tengan construcción, ni limitación con bardas o cercas de cualquier material, ni se genere ningún tipo de actividad en ellos podrán obtener autorización para no tener contrato por servicios, y persistirá esta autorización hasta que cambien las condiciones que lo generaron.

Prohibición al Usuario de Modificaciones

Artículo 78.- Queda prohibido a los usuarios del servicio, realizar el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que, en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el **C.M.A.P.A.S.**, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al **C.M.A.P.A.S.** sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Obligación al Pago de Derechos por Cambio de Giro

Artículo 79.- Cuando se realice la modificación del giro de doméstico a comercial o industrial, el usuario estará obligado a reportar el cambio del giro, así como al pago de la diferencia de los derechos de incorporación originales, de acuerdo al giro y uso que corresponda, y de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la modificación, así como realizar nuevamente la renovación de su contrato de servicios, ya que las condiciones del servicio han sido modificadas y los servicios no corresponden al uso.

Cuando el **C.M.A.P.A.S.** bajo inspección en los términos del **TÍTULO SÉPTIMO** del presente Reglamento y debidamente comprobado el cambio de giro y que no se encuentre reportado por el usuario, el **C.M.A.P.A.S.** deberá de citar al usuario mediante la misma inspección realizada, para que en el término de 5 cinco días acuda ante el **C.M.A.P.A.S.** a efecto que realice el cambio de giro, así como realice el pago establecido en el presente artículo; En caso de que el usuario no se presente en el término fijado, el **C.M.A.P.A.S.** deberá de realizar el cambio del mismo, y realizará el cobro de la diferencia de los derechos, mismo cobro que se hará presente mediante el medio informativo que es el recibo de los servicios prestados.

De las Derivaciones

Artículo 80.- Todas las derivaciones estarán sujetas a la autorización del proyecto y control en su ejecución por el **C.M.A.P.A.S.**, debiendo en todo caso, contar con las condiciones necesarias

para que el mismo **C.M.A.P.A.S.** pueda cobrar las cuotas que le correspondan por cada uno de dichos servicios, y condicionados siempre a tramitar y obtener su contratación medida e individual de conformidad y apego al Artículo 315 del Código Territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Condiciones del Servicio

Artículo 81.- El **C.M.A.P.A.S.** previa contratación y bajo el pago de los servicios prestados, tienen la obligación de otorgar el servicio del agua en el predio hasta una altura de 60 sesenta centímetros del piso o nivel de la banquetta, en la parte inferior y exterior del muro frontal del predio, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas por fuera, de tal forma que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos se sujetará al catálogo de políticas comerciales que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

De la Época de Escasez

Artículo 82.- En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción por zonas, durante el lapso que estimen necesario el **C.M.A.P.A.S.** enterando a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Apertura de la Cuenta Para el Cobro de los Servicios

Artículo 83.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el **C.M.A.P.A.S.** comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para los efectos de cobro.

Casos de Destrucción del Pavimento

Artículo 84.- En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, suspensión, reparación o mantenimiento de la toma se destruya el pavimento, el **C.M.A.P.A.S.** hará su reparación, dejando en igual o mejor calidad, con cargo al usuario, los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 15 quince días.

Para lo cual se establece que la responsabilidad del usuario en su toma, nace a partir de la línea principal de conducción de agua y descarga de aguas residuales.

De la Suspensión y Restricción del Servicio

Artículo 85.- Conforme a lo previsto en el artículo 341 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procederá la suspensión o restricción del servicio, así como de la rescisión del contrato por el incumplimiento del pago por la prestación de los servicios públicos por parte del usuario.

Procedimiento Para la Suspensión o Restricción del Servicio

Artículo 86.- El procedimiento para la suspensión o restricción del servicio, será conforme a lo siguiente:

Una vez identificadas las irregularidades u omisiones contenidas en el presente Reglamento o en el Código Territorial, así como la falta de pago de los servicios, se le hará saber mediante notificación legal del requerimiento de pago, o determinación presuntiva de la irregularidad u omisión de parte del usuario, otorgándole al propietario del predio, un plazo de 10 diez días hábiles para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el **C.M.A.P.A.S.** podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Si la resolución consiste en la suspensión o restricción del servicio y la rescisión del Contrato, el **C.M.A.P.A.S.** procederá a realizar los trabajos respectivos, notificándose al usuario de la resolución.

De Garantizar el Servicio de Agua

Artículo 87.- Cuando la irregularidad u omisión se presenta en una toma de servicios para uso doméstico, el **C.M.A.P.A.S.** deberá garantizar el volumen de agua de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario.

El usuario doméstico, sujeto a la sanción que se previene en este Reglamento, deberá trasladar los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular, en donde dichos volúmenes serán de conformidad con lo que establezca el **C.M.A.P.A.S.**, tomando en cuenta las necesidades básicas del Usuario, lo que garantiza el derecho al agua.

Provocación de Daños a la Infraestructura

Artículo 88.- Si las instalaciones propiedad del **C.M.A.P.A.S.**, se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios de los servicios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven por el daño a la infraestructura pública.

Del Cambio de Titular

Artículo 89.- Los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, que hayan realizado la adquisición de un predio contratado con el **C.M.A.P.A.S.**, deberán de realizar el cambio de titular de la cuenta correspondiente al domicilio adquirido, debiendo de realizarlo a través de la solicitud correspondiente y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento, así como presentar la constancia de no adeudo emitida por el **C.M.A.P.A.S.**

De la Obligación Solidaria

Artículo 90.- Para evitar que los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, tengan la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de que adquieran la propiedad de dicho inmueble, tendrán la obligación de notificar al **C.M.A.P.A.S.**, dentro de los 30 treinta días siguientes de cualquier traslado de dominio realizado, y deberán exigir al vendedor que presente la Constancia de No Adeudo expedida por el **C.M.A.P.A.S.**, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 diez días con antelación a la celebración de la enajenación; bajo la excepción de que las partes que intervienen en la Escritura Pública en la que conste el traslado de dominio acuerden de que la parte adquirente se hará cargo del adeudo existente por los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial no autorizarán ningún traslado de dominio, sin que quede debidamente acreditado que dichos inmuebles se encuentren al corriente del pago de los servicios a que se refiere el presente Título, para lo cual se deberá de presentar a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial la Constancia de No Adeudo expedida por el **C.M.A.P.A.S.**

Del Fallecimiento del Titular de la Cuenta

Artículo 91.- En el caso del fallecimiento del titular del contrato, de la cuenta y de la toma de los servicios, deberán de reportar el cambio del titular de la cuenta los usuarios que habiten la propiedad, y serán obligados solidarios a los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por el **C.M.A.P.A.S.** de conformidad con el artículo 340 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Condiciones de la Red

Artículo 92.- En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el **C.M.A.P.A.S.** exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

De los Edificios o Condominios

Artículo 93.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, se deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado o drenaje, en forma individualizada y autorizada por el **C.M.A.P.A.S.**, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada uno el servicio que proceda.

De las Condiciones para el Auto Abasto

Artículo 94.- Tratándose de Usuarios que administren sus propios servicios por el hecho de que de origen cuenten con su fuente de abastecimiento, en lugar de la Concesión, se le deberá otorgar una Autorización para Auto abasto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidos bajo el régimen en condominio;
- II. Que el agua se destine exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades, sin fines especulativos o económicos diferentes;
- III. Que se comprometan por escrito ante el **C.M.A.P.A.S.**, a mantener en buenas condiciones de operación la infraestructura existente, previo inventario de la misma; y
- IV. Que tengan una descarga de aguas residuales debidamente registrada ante el **C.M.A.P.A.S.** y dentro de los parámetros autorizados, debiendo presentar su análisis de aguas residuales en forma bimestral, bajo el tratamiento que obligatoriamente deba de realizar.

La autorización de Auto abasto lo podrá proporcionar el **C.M.A.P.A.S.**, por plazos no mayores a 5 cinco años, supervisando periódicamente el adecuado manejo de la Infraestructura.

Para el caso de los servicios de alcantarillado, deberán de realizar contrato por dichos servicios bajo la conexión que realicen en la infraestructura administrada por el **C.M.A.P.A.S.**, así como del tratamiento de las aguas residuales.

De la no Autorización al Auto Abasto

Artículo 95.- Tratándose de los servicios en las Comunidades Rurales, no se emitirá Autorización de Auto abasto.

De las Concesiones de los Servicios

Artículo 96.- Respecto a las concesiones de servicios, esto se apegará a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De la Prohibición de Equipos Para Succión

Artículo 97.- Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de las tomas domiciliarias en el Sistema o infraestructura de agua potable, bajo pena de sanción estipulada en el presente Reglamento.

Del Padrón de Usuarios

Artículo 98.- El **C.M.A.P.A.S.** Mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos, así como todos los datos necesarios para una buena operación.

Los Usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, asumirán la obligación y responsabilidad de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el **C.M.A.P.A.S.** esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requiera el **C.M.A.P.A.S.**, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

Ajustes a la Facturación

Artículo 99.- El **C.M.A.P.A.S.**, podrá ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial el pago de créditos a su favor establecidos en la facturación correspondiente, mediante la aprobación del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.** conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, que podrá ser a través de las políticas comerciales que establezca, o bien bajo los acuerdos directos y personalizados al caso concreto, y sólo cuando concurren las siguientes causas:

- I. El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable, comprobado mediante estudio socio-económico, realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Cuando el cobro sea incosteable;
- III. Cuando el Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.** apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos;

- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al **C.M.A.P.A.S.** bajo inspección y determinación de la misma del **C.M.A.P.A.S.**;
- V. Cuando por cuestiones técnicas de los servicios no se contabilice el servicio realmente prestado; y
- VI. Por cualquier otra causa que a consideración del Consejo Directivo se justifique el ajuste correspondiente.

En los casos de la fracción I y II del presente artículo, el **C.M.A.P.A.S.** deberá emitir el Dictamen de Irrecuperabilidad, y a su aprobación del ajuste, deberá de ser necesario y obligatorio que se cancele la toma y se rescinda el contrato de servicios.

Área de Inspección

Artículo 100.- En el **C.M.A.P.A.S.**, cuenta con un área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de aguas residuales, en los establecimientos que cuentan con tarifas comerciales, industriales y/o de servicios, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este Reglamento, la cual contará para su operación con un equipo de inspectores debidamente autorizados y habilitados.

De la Existencia de los Servicios

Artículo 101.- Al establecerse el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares que carecen del mismo, se notificará a los interesados por los medios que para tal efecto determine el Consejo Directivo, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento, pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

De las Granjas

Artículo 102.- A las granjas en general ubicadas en la zona urbana, se le aplicará la tarifa de uso comercial vigente, siempre y cuando no contravenga lo estipulado por la Ley de Salud respecto a estos establecimientos en la zona Urbana, en tal caso de que contravenga la misma se suspenderá el servicio de agua potable.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Del Ahorro del Agua

Artículo 103.- Los usuarios de los servicios deberán observar las siguientes medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales.

- I. Optimizar el rendimiento del agua con prácticas eficientes y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua;
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Informar al **C.M.A.P.A.S.** los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de comercios e industrias;

El presente documento no está vigente

- V. Evitar el desperdicio del agua;
- VI. Evitar la contaminación del agua y efectuar su tratamiento en su caso; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

De los Sistemas Ahorradores del Agua

Artículo 104.- Todo usuario en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales, deberá de instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de máximo 5 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de 1 un litro;
- III. Los lavabos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 tres y 5 cinco litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 seis a 10 diez litros por minuto como máximo;
- V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 tres y 5 cinco litros por minuto;
- VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 tres y 5 cinco litros por minuto;
- VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 seis y 10 diez litros por minuto como máximo; y
- VIII. Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

De la Contratación del Servicio de Alcantarillado

Artículo 105.- Están obligados a contratar este servicio las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.

El presente documento no está vigente

Cuando el **C.M.A.P.A.S.** identifique que algún usuario que se ubique dentro de los supuestos de la fracción II del artículo 67 y no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, ordenará una Visita de Inspección para identificar plenamente como se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

De las Muestras Compuestas

Artículo 106.- A fin de que el **C.M.A.P.A.S.** procure el cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su equivalente, los responsables de las descargas comerciales e industriales clasificadas en el sistema comercial del **C.M.A.P.A.S.** tendrán las obligaciones de realizar una Mezcla Compuesta, misma que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente Ecuación:

$$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$

Dónde:

V_{msi} = Volumen de cada una de las muestras simples "I" en litros.

V_{mc} = Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.

Q_t = Sumatoria de Q_i hasta Q_n . en litros por segundo.

TABLA.

FRECUENCIA DE MUESTREO			
HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NUMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MÍNIMO	MÁXIMO
MENOR DE 4	MÍNIMO 2	-	-
DE 4 A 5	4	1	2
MAYOR QUE 5 Y HASTA 12	4	2	3
MAYOR QUE 12 Y HASTA 18	6	2	3
MAYOR QUE 18 Y HASTA 24	6	3	3.5

Condiciones de la Descarga

Artículo 107.- Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa visita de inspección que realice el **C.M.A.P.A.S.**, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

De las Fosas Sépticas

Artículo 108.- No se autorizará la construcción de fosas sépticas o su equivalente en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Prohibiciones a los Usuarios del Sistema de Alcantarillado

Artículo 109.- Queda prohibido a los usuarios del Sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- III. Descargar al Sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que se especifican dentro del presente Reglamento, que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el efluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.

De las Derivaciones de las Descargas

Artículo 110.- Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 324 del el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo presentar la solicitud por escrito sin mayor formalidad que especificando la justificación técnica de la derivación, y en su caso el proyecto de la obra a realizar. El usuario además deberá de observar lo dispuesto por el presente Reglamento.

Permiso de Descarga

Artículo 111.- Los responsables de las descargas comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por el **C.M.A.P.A.S.** por conducto de la Dirección General, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de permiso y registro de descarga (cuestionario) con la información requerida:
 - A. Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación;
 - B. Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y/o representante legal;
 - C. Anexar copia fotostática de documentos anexos de permisos de instalación y operación y permiso de uso de suelo;
 - D. Anexar copia fotostática de documentos anexos de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del agua original, y copia del último pago al **C.M.A.P.A.S.**;

- E. Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenajes de piso, y áreas de proceso y almacenamiento. Localización de las conexiones al alcantarillado;
- F. Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga (en caso de contar con este);
- G. Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA y reconocidos por el **C.M.A.P.A.S.**; y
- H. Si cuenta con abastecimiento de agua potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.

El plazo de entrega es de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento.

Del Diagnostico Técnico

Artículo 112.- Dicha solicitud no obliga al **C.M.A.P.A.S.** a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo.

El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar, que los mismos, son ciertos, y quedando apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante una autoridad judicial o administrativa.

Formato de Solicitud

Artículo 113.- Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **C.M.A.P.A.S.**, éste deberá proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el Formato de Solicitud.

Dicho Formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Certificación de Laboratorios de Prueba, que servirán de base para la fijación de las Condiciones Particulares de Descarga.

Vigencia del Permiso de Descarga

Artículo 114.- El Permiso y las condiciones de descarga, sean generales o particulares, establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 1 un año y máxima de 5 cinco años, en la inteligencia de que se mantengan las condiciones con las que se otorgó el permiso, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el **C.M.A.P.A.S.** en coordinación con el Instituto de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las Condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el presente Reglamento.

Dicho permiso, estará sujeto a la inspección y vigilancia de la descarga autorizada por el **C.M.A.P.A.S.** a través de la Dirección de calidad del agua, en caso de que derivado de la vigilancia del **C.M.A.P.A.S.** advierta un posible incumplimiento a las condiciones del mismo

habilitará personal para realizar la inspección de la descarga, si derivado de dicha inspección se acredita el incumplimiento a las condiciones del permiso éste podrá ser revocado.

Del Registro del Permiso de Descarga

Artículo 115.- Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red Municipal, se registrarán de manera individual ante el **C.M.A.P.A.S.**, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

De las Obligaciones de los Responsables de Descargas

Artículo 116.- Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el **C.M.A.P.A.S.**, está obligado a:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente;
- III. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;
- IV. Informar al **C.M.A.P.A.S.** de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente;
- V. Hacer del conocimiento del **C.M.A.P.A.S.** los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;
- VI. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;
- VII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el **C.M.A.P.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en la "Ley" y el "Reglamento";
- VIII. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de ley y demás disposiciones reglamentarias;
- IX. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
- X. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el **C.M.A.P.A.S.** en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la

diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el **C.M.A.P.A.S.** considere conveniente;

- XI. Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el **C.M.A.P.A.S.**, cuando la descarga no esté registrada. El **C.M.A.P.A.S.** estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores;
- XII. Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el Sistema que los represente; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

De las Descargas de Uso Doméstico

Artículo 117.- Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y mediante un simple aviso.

Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Contenido del Permiso de descarga

Artículo 118.- Los Permisos de Descarga emitidos por el **C.M.A.P.A.S.**, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del Titular del permiso;
- II. Domicilio legal;
- III. Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV. Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan las descargas;
- VI. Volumen y gasto instantáneo de la descarga;

- VII. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- VIII. Condiciones Particulares de Descarga;
- IX. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al **C.M.A.P.A.S.**, así como la forma del Reporte;
- X. Obligaciones del responsable de la descarga;
- XI. Vigencia del permiso;
- XII. Fecha de expedición; y
- XIII. Nombre y firma de quien autoriza.

El **C.M.A.P.A.S.** elaborará un Instructivo para el trámite de solicitud del permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado.

Prórroga del Permiso de Descarga

Artículo 119.- Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento del permiso correspondiente, un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en los incisos A, B, C y G del artículo 111 del presente Reglamento y precisar que se solicita la prórroga respectiva del permiso de referencia.

De las Causas de Suspensión

Artículo 120.- La autorización de los Dictámenes y Certificados de Factibilidad del agua e infraestructura en materia de descargas, las causas de suspensión, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, a lo que dispone el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el presente Reglamento.

Cuando el **C.M.A.P.A.S.** cuente con Sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, bajo pena de las multas respectivas, independiente de la acción legal a que haya lugar ante cualquier instancia legal y competente, salvo en los casos que el **C.M.A.P.A.S.** expresamente lo autorice, independientemente de las autorizaciones que correspondan a quienes administren dichos bienes.

De la Descarga Clandestina

Artículo 121.- Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**, sin contratación de los servicios, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas con efecto retroactivo al último registro de contratación existente en los archivos del **C.M.A.P.A.S.**, y cuyo cálculo se realizará de conformidad a la tarifa vigente en la Ley de

Ingresos Vigente; ello independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente Reglamento, y deberán regularizar la descarga clandestina.

De las Industrias y Comercios en la Zona Urbana

Artículo 122.- Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad, conectadas al alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**, no deberán rebasar los límites máximos permisibles especificados en la tabla del artículo 129 del presente Reglamento, de conformidad con las condiciones particulares de descarga especificadas por el **C.M.A.P.A.S.** dependiendo del giro.

Del Programa de Acciones

Artículo 123.- Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por el **C.M.A.P.A.S.**, quedan obligados a presentar a éste, un programa de las acciones u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 setenta y cinco días hábiles.

De la Excepción al Pago de Derecho

Artículo 124.- Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derecho en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por el **C.M.A.P.A.S.**, pero sí estarán obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o por el Sistema que los represente con el **C.M.A.P.A.S.**

Así mismo, estas empresas cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pretratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

Ampliación del Plazo

Artículo 125.- Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el **C.M.A.P.A.S.** para el saneamiento de sus descargas, podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por el **C.M.A.P.A.S.**

De la Falta de Información

Artículo 126.- Aquellas industrias o comercios que no entreguen al **C.M.A.P.A.S.** la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o consideradas por el **C.M.A.P.A.S.** como de alto riesgo para la salud de la población, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o suspensión del suministro de agua y/o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las infracciones penales a que estén expuestos.

Valores y Concentraciones

Artículo 127.- Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Capítulo Cuarto, se deben aplicar los Métodos de Prueba, Cálculos y Especificaciones referidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de

aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Concentraciones Superiores

Artículo 128.- La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

De los Límites Máximos Permisibles

Artículo 129.- Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados y de acuerdo a la tabla siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Temperatura (°C)	40 °C	40 °C	40 °C
PH (unidades de pH)	6 a 10	6 a 10	6 a 10
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

De los Valores de Referencia

Artículo 130.- Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla del artículo anterior, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar al **C.M.A.P.A.S.** en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

De las Unidades de Potencial de Hidrógeno

Artículo 131.- Las unidades de potencial hidrógeno: (pH) no deben ser mayores de 10 (diez) ni menores de 6 (seis) mediante medición instantánea.

Del Máximo Permisible de Temperatura

Artículo 132.- El límite máximo permisible de temperatura es de 40 °c (cuarenta grados Celsius),

medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples, se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

Materia Flotante

Artículo 133.- La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la norma oficial mexicana NMX-AA-006-SCFI-2010 o su similar, o aquella que la reforme o modifique.

Parámetros de Demanda

Artículo 134.- Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, son los límites, que de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su similar, o aquella que la reforme o modifique, o a las condiciones particulares de descarga, que corresponde cumplir a la descarga municipal.

Prohibición al Tratamiento

Artículo 135.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales provenientes de predios o inmuebles que cuentan con tarifas comerciales e industriales sin el tratamiento requerido.

De la Remoción de la Demanda

Artículo 136.- El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 del presente Reglamento podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta de tratamiento municipal para lo cual deberá de:

- I. Presentar la solicitud correspondiente al **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Presentar al **C.M.A.P.A.S.** un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal y a la planta de tratamiento; y
- III. Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

Prohibiciones de Descarga

Artículo 137.- Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

- I. Cualquier líquido o gas que, en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado;

El presente documento no está vigente

- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el Sistema de drenaje o alcantarillado o en los Sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm; tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las Condiciones Generales y Particulares que defina el **C.M.A.P.A.S.**;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas;
- VII. Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- VIII. Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

Obligación de Realizar Análisis

Artículo 138.- Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante el EMA, los autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el **C.M.A.P.A.S.**, según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante tres años posteriores a su realización.

La frecuencia de muestreo, está determinada en la tabla del artículo 129 del presente Reglamento.

De la Exención al Análisis

Artículo 139.- El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar

en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El **C.M.A.P.A.S.** podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedará exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

De la inspección y vigilancia

Artículo 140.- Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del **C.M.A.P.A.S.**

Del cumplimiento con los límites máximos

Artículo 141.- Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**, tiene como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga, fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial, 75 setenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el **C.M.A.P.A.S.**

Así mismo el **C.M.A.P.A.S.** cumplirá con los plazos fijados por la ley federal de derechos en materia de agua.

Casos urgentes

Artículo 142.- La fecha límite establecida para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este Reglamento, puede ser adelantada por el **C.M.A.P.A.S.** en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I. Su descarga cause efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**;
- II. Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el **C.M.A.P.A.S.** se lo requiera.

La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quien estará obligado de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

De las condiciones particulares de descarga

Artículo 143.- Cuando el **C.M.A.P.A.S.** identifiquen fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje y alcantarillado o planta de tratamiento de aguas residuales y/o a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos

parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

Prohibición a la dilución

Artículo 144.- Queda prohibido a los responsables de las descargas comercial e industrial vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado de la **C.M.A.P.A.S.** o de los **Comités Rurales**, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.

Del inventario de la infraestructura

Artículo 145.- El **C.M.A.P.A.S.** hará un inventario de la infraestructura existente en la zona urbana de la Cabecera Municipal, para solicitar al Ayuntamiento el buscar la celebración de los Convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de éste.

Del monitoreo del agua descargada

Artículo 146.- El **C.M.A.P.A.S.** podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el presente Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el **C.M.A.P.A.S.**, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del presente Reglamento.

De las causas de suspensión del servicio de alcantarillado

Artículo 147.- Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso sólo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del Sistema;
- III. A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contengan en el presente Reglamento; y
- IV. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento en materia de descargas.

Cuando no se pretenda construir

Artículo 148.- Tratándose de predios que no pretendan construir inmuebles en fechas posteriores a la firma del Contrato, no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al

C.M.A.P.A.S., de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al inicio de la misma, se le solicitará al **C.M.A.P.A.S.**

Esta disposición será aplicable para la contratación del servicio de agua potable.

De las obras de mantenimiento

Artículo 149.- Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el **C.M.A.P.A.S.** deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Cuando no se permita el cumplimiento

Artículo 150.- Cuando la conducta del usuario no permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, el **C.M.A.P.A.S.** podrá aplicar como sanción, la suspensión del servicio de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 151.- El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuentan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo a la vida útil promedio de la misma.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y
REUTILIZACIÓN DE AGUAS Y LODOS SANEADOS**

Del cumplimiento al pago del servicio

Artículo 152.- Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, o en su caso, cubrirán al **C.M.A.P.A.S.** las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales vigentes en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

De las facultades sobre aguas residuales

Artículo 153.- Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado, el **C.M.A.P.A.S.** estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar permisos de descarga en los términos de este Reglamento;
- II. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el presente Reglamento;

El presente documento no está vigente

- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el apartado anterior;
- V. Promover la participación de todos los sectores, público, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado; y
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reutilización, y para mantener el medio ambiente.

De una nueva descarga

Artículo 154.- Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el presente Reglamento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

De las descargas fortuitas

Artículo 155.- Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá Notificar por escrito al **C.M.A.P.A.S.**, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- I. El volumen descargado;
- II. El tipo de contaminantes en la descarga y carga de contaminantes, mediante la presentación de un análisis químico expedido por un laboratorio con certificación oficial; yadas dentro del presente rubro las escuelas privadas ni los establecimientos públicos
- III. Tratándose de cualquiera de los residuos peligrosos a que se refiere el presente Reglamento, o aquellos que por sus componentes físico – químico o bacteriológico pueden ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosas para la salud pública, para provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un Sistema Público de Tratamiento; o aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y aquellas que representan descargas superiores a los 100 cien metros cúbicos mensuales. Deberá notificarlo dentro de las

2 dos horas siguientes al **C.M.A.P.A.S.**, a la Unidad de Protección Civil y a las Autoridades Ambientales y Sanitarias del Municipio, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

De los daños causados

Artículo 156.- Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes, independientemente de ser acreedor de cualquier tipo de procedimiento legal en su contra.

El **C.M.A.P.A.S.**, cuando así lo consideren, podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

Prohibición de descargar sustancias específicas

Artículo 157.- Dentro de los controles de las descargas de aguas residuales, queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar cualquier tipo de sustancias especificadas en el presente Reglamento.

De los usuarios no domésticos

Artículo 158.- Los usuarios no domésticos, para cumplir con las Condiciones Particulares de Descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, o realizar los ajustes a sus procesos productivos.

De los usuarios de uso doméstico

Artículo 159.- Los usuarios de uso doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, misma que se encontrará regulada dentro de la vigente Ley de Ingresos Municipal.

Los usuarios domésticos que cuenten con fosas sépticas y/o biodigestores no estarán obligados al pago de este derecho en los términos del presente Reglamento.

De los análisis y su periodicidad

Artículo 160.- Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del **C.M.A.P.A.S.**, en el permiso de descarga y considerando los volúmenes de aguas a descargar, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar, el **C.M.A.P.A.S.** fijará la periodicidad de los análisis a realizar y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

El **C.M.A.P.A.S.** en todo tiempo tendrá la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en su caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

De la exención a la instalación de medidor

Artículo 161.- Los usuarios no domésticos, responsables de los procesos que generan las aguas residuales que se descarguen volúmenes menores a 100 cien metros cúbicos mensuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **C.M.A.P.A.S.** estarán exentos de instalar medidor de registro continuo o totalizador, pero deberán realizar las instalaciones necesarias para el muestreo de sus aguas residuales.

En todo caso, deberán reportar al **C.M.A.P.A.S.**, los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que fije el propio **C.M.A.P.A.S.**

De la exención a la instalación de medidor por los usuarios domésticos

Artículo 162.- Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

De las descargas prohibidas y peligrosas

Artículo 163.- Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún Sistema de Tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el responsable de la descarga, deberá informarlo de inmediato al **C.M.A.P.A.S.** a Protección Civil, a la Secretaria de Salud y al departamento de Ecología, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en este Reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

Del reporte a las instancias públicas

Artículo 164.- Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

De la prohibición de métodos de dilución

Artículo 165.- Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión de la descarga, el **C.M.A.P.A.S.**, podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten, y a cobrar los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Del cumplimiento en materia de descarga

Artículo 166.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distintos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el **C.M.A.P.A.S.** tendrá sistemas públicos, mixtos y privados

de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

Condiciones Generales de Descarga

Artículo 167.- De conformidad al artículo anterior, el **C.M.A.P.A.S.** fijará Condiciones Generales de Descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al Sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de las Plantas de Tratamiento existentes, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada Sistema de tratamiento.

Quando los parámetros de la descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el Sistema Público, el **C.M.A.P.A.S.** podrá establecer condiciones de pre – tratamiento, a fin de que los particulares de las descargas puedan construir sistemas particulares o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Quando en las Normas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las disposiciones generales que se emitan de conformidad al artículo anterior, el **C.M.A.P.A.S.** podrá emitir un Acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros aún no considerados en las Condiciones de Descarga.

De la evaluación de Condiciones Generales de Descarga

Artículo 168.- De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado Sistema Público de Tratamiento, el **C.M.A.P.A.S.** evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las Condiciones Generales de Descarga establecidas para la zona de influencia de dicha Planta.

Quando el Sistema Público de Tratamiento de aguas residuales, pueda remover las cargas contaminantes por arriba de lo autorizado por las Condiciones Generales de Descarga, además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes por arriba de lo autorizado.

Cumplimiento y evaluación

Artículo 169.- Cuando el **C.M.A.P.A.S.** requieran cumplir las disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, deberá evaluar la posible existencia de Sistemas Particulares de Tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar Sistemas Públicos de Tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos Sistemas.

De la formalidad a las condiciones de descarga

Artículo 170.- De acuerdo con las consideraciones de cumplimiento señaladas en el artículo anterior, el **C.M.A.P.A.S.** fijará y mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, las

Condiciones Generales de Descarga para los usuarios responsables de las descargas de la zona de influencia de dicha Planta.

La publicación surtirá los efectos de fijar Condiciones Particulares de Descarga a cumplir por cada uno de los responsables de las descargas que se descargan en el Sistema de drenaje o alcantarillado que sirve de emisor de las aguas que se enviarán para su tratamiento en el Sistema respectivo.

En el acuerdo que se mande publicar para los efectos del presente artículo, se precisará la infraestructura de influencia de la planta de tratamiento, para efectos de que los usuarios de la zona puedan identificar con precisión quienes serán los responsables de su cumplimiento.

De la obligación de instalar sistemas de tratamiento

Artículo 171.- El usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un Sistema de Tratamiento o de pretratamiento cuando:

- I. El **C.M.A.P.A.S.** le establezca Condiciones Particulares de Descarga, porque no cuenta con Sistema Público de Tratamiento; o
- II. Para cumplir con las Condiciones Generales establecidas para determinada zona de influencia del Sistema Público de Tratamiento a cargo del **C.M.A.P.A.S.**

De la modificación de los procesos productivos

Artículo 172.- Dentro de los 60 sesenta días posteriores a la fijación de Condiciones Generales o Particulares de Descarga, el usuario podrá presentar al **C.M.A.P.A.S.** quien es el responsable de los servicios de tratamiento de aguas residuales, la solicitud para modificar sus procesos productivos o para construir el Sistema particular para la remoción de contaminantes en sus descargas.

Junto con la Solicitud, deberá presentar:

- I. El Proyecto de las obras a realizar;
- II. La descripción del proceso de tratamiento; y
- III. El plazo que requiere para la ejecución de las obras

Condiciones para el pago de las tarifas

Artículo 173.- Durante el plazo de 60 sesenta días señalado en el artículo anterior, para presentar el proyecto y el plazo autorizado para la Construcción del Sistema Particular, el usuario responsable de la descarga no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar dentro del plazo establecido, el proyecto de las obras a realizar;
- II. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado; y
- III. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, antes del vencimiento del plazo autorizado.

En caso contrario, estará obligado a pagar las cuotas y tarifas correspondientes, durante todo el tiempo que estuvo exento por la ejecución de dichas obras.

De las condiciones no previstas

Artículo 174.- Cualquier situación especial no prevista en el presente Reglamento, será evaluada y autorizada por el **C.M.A.P.A.S.**, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los Sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los Sistemas de drenaje y alcantarillado.

Del manejo de los lodos

Artículo 175.- Los Sistemas públicos y particulares de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente, los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una Empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales, será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

Por lo que en todo momento los lodos serán muestreados para dar cumplimiento a la NOM-004-SEMARNAT-2002 y con el CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso).

Al no generar contaminantes

Artículo 176.- Cuando el responsable de la descarga demuestre al **C.M.A.P.A.S.** que no genera determinado contaminante, el **C.M.A.P.A.S.** podrá autorizar a dicha persona, el que no realice los muestreos y análisis correspondientes, y por ende no informe sobre el mismo.

Cuando un Sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, la Comisión también le deberá solicitar a la Autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

Reutilización de las Aguas Residuales

Artículo 177.- Las aguas residuales estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, reutilización y disposición final que fije el **C.M.A.P.A.S.**, hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el **C.M.A.P.A.S.**, podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los Sistemas de drenaje o alcantarillado, o buscará darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los Sistemas de remoción a su cargo, o de Sistemas particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

Del segundo uso del agua residual

Artículo 178.- En el contrato que al efecto celebre el **C.M.A.P.A.S.** para autorizar el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los Sistemas de drenaje o alcantarillado, o mediante el que se promueva un segundo uso de las aguas residuales tratadas, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al convenio;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante, de reacondicionarlas para en su caso reaprovecharlas;
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los Sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizó;
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reutilización; y
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.

Del costo de las aguas residuales

Artículo 179.- Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para la reutilización de las mismas, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante, y el valor de dichas aguas fijado por la Autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por la reutilización de las aguas residuales, y al momento de la descarga;
- III. El beneficio o detrimento económico del **C.M.A.P.A.S.** en el caso de que, con motivo de este contrato, deje de abastecer aguas de primer uso;
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas, liberando aguas claras en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y
- V. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la Normatividad para la reutilización de las aguas residuales, que fije la Autoridad competente, liberando al **C.M.A.P.A.S.** de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

Del costo de los lodos

Artículo 180.- Para definir el costo de los lodos autorizados para la reutilización de los mismos, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

De la tecnificación del agua

Artículo 181.- El **C.M.A.P.A.S.**, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverán la tecnificación del agua y lodos en otros usos, a fin de que los mismos sean liberados para ser dispuestos para atender las necesidades de quienes los soliciten.

Así mismo, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reutilización.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

**TITULO CUARTO
DE LA FACTIBILIDAD Y CONSTANCIA DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS**

Factibilidad de Servicios

Artículo 182.- La factibilidad es el dictamen que se emite a petición de la persona interesada a efecto de determinar si es factible o no la prestación de los servicios a cargo del **C.M.A.P.A.S.** para un predio, inmueble habitacional, comercial, industrial o a un desarrollo de tipo habitacional, comercial, industrial, educativo, edificio u oficina administrativa pública, entre otros; y, que generalmente se determina sobre un proyecto.

De los alcances y términos

Artículo 183.- Como tal, dicho dictamen de factibilidad de servicios, consiste en el estudio y determinación previo análisis del gasto y uso del agua conforme al permiso de uso de suelo del predio o inmueble, así como al tipo de actividades que en él se desarrollen o planeen desarrollar atendiendo a los objetivos del proyecto a desarrollar; dicha determinación fijará los términos y alcances en los que se manifiesta la posibilidad de otorgar los servicios para el predio, inmueble o proyecto de desarrollo inmobiliario.

El dictamen de factibilidad se emitirá únicamente por la incorporación individual de un predio, inmueble o bien de un desarrollo del tipo que se trate en los términos del presente Reglamento, del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del

Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; dicha emisión en el sentido en que se emita, no implicará bajo ninguna circunstancia incorporación alguna al **C.M.A.P.A.S.**

Aspectos a considerar

Artículo 184.- Los aspectos que se deben de considerar dentro de un dictamen de factibilidad son los siguientes:

- I. La posibilidad real de poder ofrecer los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**, es decir, si existe agua suficiente tanto físicamente como en el respectivo título de concesión y/o asignación para poder suministrar a los usuarios viables dentro del proyecto a desarrollar;
- II. La existencia de la infraestructura de conducción hidráulica, pluvial, sanitaria y/o mixta con capacidad adecuada para prestar los servicios al predio, inmueble, desarrollo y/o proyecto sobre el que se solicite;
- III. La capacidad y posibilidad de la infraestructura para el manejo, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales producidas por el predio, inmueble, desarrollo y/o proyecto.

A partir del dictamen de factibilidad, se establecen los requerimientos propios al predio, inmueble, desarrollo o proyecto presentado para consideración de factibilidad para la prestación de los servicios, y en su caso, se determinan soluciones y alternativas a cargo de la persona interesada para la incorporación del predio, inmueble, desarrollo o proyecto.

De la solicitud

Artículo 185.- Toda persona física o moral propietaria, o poseedora mediante justo título de un predio, inmueble, desarrollo o proyecto del tipo que se trate deberá solicitar en materia de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial y/o mixto la emisión del dictamen de factibilidad correspondiente al **C.M.A.P.A.S.**

De la vigencia

Artículo 186.- La expedición del dictamen de factibilidad de servicios, tendrá una vigencia de 6 seis meses contados a partir de la fecha de expedición; terminada la vigencia, el interesado podrá solicitar nuevamente la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, la cual será analizada por el **C.M.A.P.A.S.**, siendo la respuesta no necesariamente positiva, ya que la misma estará sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el inmueble, o predio que se pretende desarrollar, vigencia que será válida hasta la firma del convenio que por derecho de incorporación se deba de realizar, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición, y en su caso por derechos de conexión o infraestructura, durante dicho plazo, en parcialidades iguales.

Tipos de Factibilidad

Artículo 187.- El dictamen de factibilidad sólo podrá ser otorgado previo pago de los derechos del mismo, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, según los resultados del estudio y análisis realizados a la solicitud, misma factibilidad y que podrá ser:

- I. **POSITIVA.-** Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas sanitarias y pluviales, saneamiento y fuente de abastecimiento.
- II. **POSITIVA CONDICIONADA.-** Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran condicionadas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso según el mismo proyecto se requiera contar con una fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las agua que se produzcan, cárcamos, equipo de rebombeo, título concesión y/o asignación de explotación de aguas subterráneas, etc. Consideraciones que deberán de ser tomadas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. **NEGATIVA.-** Cuando no hay forma de otorgar los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**, y por ende no es posible emitir factibilidad positiva o condicionada bajo ningún supuesto, séase porque no se encuentra dentro de la cobertura de infraestructura del **C.M.A.P.A.S.** para poder otorgar los servicios, y esto, aunque se le soliciten requerimientos técnicos constructivos, o porque el otorgamiento en sentido positivo contravendría en el Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial, del Programa de Gobierno Municipal y sus programas derivados, o del Programa Anual de Obras del **C.M.A.P.A.S.** o porque no es competencia territorial municipal o del Organismo.

Del Trámite de Dictamen de Factibilidad

Artículo 188.- El trámite que deben cumplir quienes vayan a construir fraccionamientos o desarrollos, efectúen lotificaciones o relotificaciones, y aquellas personas que dividan un predio o deseen construir, y requieran de la factibilidad de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y saneamiento, sean personas físicas o morales, requerirán solicitar y tramitar un dictamen de factibilidad de los servicios, y deberán solicitarlo a través del **C.M.A.P.A.S.**, bajo los siguientes requisitos:

I. Desarrollo habitacional

- A. Presentar por escrito la solicitud de factibilidad de servicios para un desarrollo habitacional dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**; la solicitud de dictamen de factibilidad deberá contener la información siguiente:

- i. Señalar y comprobar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
 - ii. Croquis y ubicación del predio donde se pretende construir el nuevo desarrollo;
 - iii. Superficie total del terreno;
 - iv. Nombre de la persona o sociedad propietaria del terreno;
 - v. Descripción del desarrollo a construir;
 - vi. Superficie total de la construcción;
 - vii. Número total de viviendas y/ o subdivisiones; e
 - viii. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral);
- B.** A la solicitud de emisión de Dictamen de Factibilidad deberá acompañarse la siguiente documentación vigente:
- i. Acreditar la personalidad:
 - a) Persona Física: copia simple de credencial de elector o identificación oficial con fotografía (acompañando de original o copia certificada para cotejo);
 - b) Persona Moral: copia simple de la escritura pública constitutiva de la persona moral y en su caso el instrumento notarial por el cual se otorgue poder legal al solicitante para hacer los trámites (acompañando de original o copia certificada para cotejo);
 - ii. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios;
 - iii. Copia del último recibo de pago del impuesto predial del año en curso;
 - iv. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluyan todos los siguientes datos: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya establecido por el **C.M.A.P.A.S.**, utilizando una escala legible según la magnitud del desarrollo;
 - v. Copia de la carta de no encontrarse en zona de riesgo por inundación proporcionada por la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - vi. Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso;

El presente documento no está vigente

- vii. Constancia o Dictamen de Evaluación de Compatibilidad Urbanística y/o Factibilidad de Licencia del Uso de Suelo emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, en el caso de que se trate de una casa habitación deberá de presentar el número oficial, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- viii. Copia del oficio y plano de la aprobación de traza por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio;
- ix. Gasto y volumen de producción en litros por segundo, características constructivas del pozo (si se requiere), calidad del agua de la fuente de abastecimiento para desarrollos habitacionales o subdivisiones;
- x. Gasto de agua residual del drenaje sanitario según anteproyecto en litros por segundo;
- xi. Copia de convenio con el propietario si no existe enajenación; y
- xii. Copias del plano de localización de la propiedad, así como del plano del proyecto arquitectónico maestro y distribución interior de los espacios en doble carta.

II. Desarrollo comercial y/o industrial

- A. Presentar por escrito la solicitud de factibilidad de servicios para un desarrollo comercial y/o industrial dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**; la solicitud de dictamen de factibilidad deberá contener la información siguiente:
 - i. Otorgar y comprobar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
 - ii. Croquis y ubicación del predio donde se pretende construir el nuevo desarrollo;
 - iii. Superficie total del terreno;
 - iv. Nombre de la persona o sociedad propietaria del terreno;
 - v. Descripción del desarrollo a construir;
 - vi. Superficie total de la construcción;
 - vii. Número total de viviendas y/ o subdivisiones; e
 - viii. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral);

B. A la solicitud de dictamen de factibilidad deberá acompañarse la siguiente documentación vigente:

- i.** Acreditar la personalidad:
 - a)** Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía;
 - b)** Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y/o el poder legal para hacer los trámites;
- ii.** Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios;
- iii.** Copia del último recibo de pago del impuesto predial del año en curso;
- iv.** Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya establecido el **C.M.A.P.A.S.**, utilizando una escala legible de según la magnitud del desarrollo.
- v.** Copia de la carta de no encontrarse en zona de riesgo por inundación proporcionada por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- vi.** Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso;
- vii.** Constancia o Dictamen de Evaluación de Compatibilidad Urbanística y/o Factibilidad de Licencia del Uso de Suelo emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, en el caso de que se trate de una casa habitación deberá de presentar el número oficial, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- viii.** Copia del oficio y plano de la aprobación de traza por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio;
- ix.** Gasto y volumen de producción en litros por segundo, características constructivas del pozo (si se requiere), calidad del agua de la fuente de abastecimiento para desarrollos habitacionales o subdivisiones;
- x.** Gasto de agua residual del drenaje sanitario según anteproyecto en litros por segundo;
- xi.** Copia de convenio con el propietario si no existe enajenación; y

El presente documento no está vigente

- xii. Copias del plano de localización de la propiedad, así como del plano del proyecto arquitectónico maestro y distribución interior de los espacios en doble carta.

Tratándose de usuarios no desarrolladores, que soliciten una factibilidad de incorporación individual, que sólo se refiera a uno o más lotes de terreno, sin que se considere como desarrollo de ningún tipo, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en la fracción I, inciso A, y adjuntar los requisitos establecidos en el inciso B, numerales i, ii, iii, v, vii y viii, y las que a consideración del **C.M.A.P.A.S.** establezca como necesarios.

De la Respuesta a la solicitud

Artículo 189.- El **C.M.A.P.A.S.**, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, en el escrito de respuesta se mencionará sobre la iniciación de los estudios para el otorgamiento de la factibilidad a otorgar.

Ya concluidos los estudios realizados por el **C.M.A.P.A.S.** y cumplidos todos los requisitos por el solicitante, en la respuesta que notifique el **C.M.A.P.A.S.**, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se mencionará que se tiene la disponibilidad para llevarlos a donde los requiere el proyecto de desarrollo, el solicitante Usuario o Desarrollador tendrá un período de 20 veinte días hábiles para cumplir con todos los requisitos que se expresen en el dictamen de factibilidad de servicios, o bien presentar la Carta Compromisos regulada dentro del artículo siguiente, así como llevar a cabo la firma del Convenio de Incorporación del desarrollo al **C.M.A.P.A.S.**, y el Pago de Derechos de Incorporación.

De la Carta de Aceptación de Compromisos

Artículo 190.- Atendiendo a los requisitos solicitados por el **C.M.A.P.A.S.** dentro de la Factibilidad de Servicios, el Desarrollador deberá de extender un escrito libre en la cual haga la aceptación de compromisos establecidos en la Factibilidad de Servicios establecida en el artículo anterior.

La negativa de la presentación de la carta de aceptación de compromisos o la presentación fuera del término legal establecido en la misma, dará como consecuencia que el dictamen de factibilidad de servicios se considere como Negativa, motivo por el cual se invalidará dicha factibilidad.

Se entenderá que el Desarrollador se desiste del proceso de incorporación de su desarrollo, al no dar cumplimiento con la carta de aceptación de compromisos, es decir, al no presentar dicha carta en tiempo y forma, por lo cual, al momento de no dar cumplimiento por parte del Desarrollador a lo establecido en el presente artículo, y al cumplirse el término legal de la vigencia del dictamen de factibilidad la misma quedará sin efectos.

De las Condiciones del Dictamen de Factibilidad

Artículo 191.- El dictamen de factibilidad de servicios, y el escrito en donde se acepten las condiciones de la factibilidad otorgada, no faculta al desarrollador o particular para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado. Y será necesario y obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del desarrollador, particular o promotor haber formalizado mediante convenio la incorporación y el pago por los derechos de incorporación, así como tener la aprobación de los proyectos ejecutivos de conformidad a lo establecido por la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, dado el hecho que el presente Reglamento regula la vigencia de la Factibilidad de Servicios en base a la firma del Convenio que por derechos de incorporación se realice.

En caso de que no exista Factibilidad

Artículo 192.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el **C.M.A.P.A.S.** mencionará los aspectos técnicos, legales y/o administrativos por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, y si es el caso le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que, en su caso, se le pueda otorgar una factibilidad.

Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana

Artículo 193.- Tratándose de las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.**, deberán de cumplir en forma mínima con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su similar o actualización, y deberán de cumplir con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, cuando sea necesario deberá hacer lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales, o bien existiendo la posibilidad de servicio de saneamiento por parte del **C.M.A.P.A.S.**, el particular o desarrollador solicitante, deberá de cubrir el costo que se requiera para sanear las aguas dentro del Sistema de Saneamiento del **C.M.A.P.A.S.**, y que será de acuerdo al afluente de descarga, y de las necesidades de la Planta de Tratamiento, independiente al pago de los derechos que está obligado a cubrir el desarrollador, consideraciones que se determinarán en la Carta de Factibilidad.

De los pagos de derechos

Artículo 194.- La realización de las obras por los particulares o desarrolladores habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o incorporación, o factibilidad de servicios, por ser una obligación del desarrollador o particular de acuerdo al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

A cuenta de pago de derechos

Artículo 195.- Cuando dentro de un proyecto de desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios, exista la necesidad de ejecutar obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, y de saneamiento, la ejecución y costo es obligación del desarrollador, y solo podrá acreditarse o tomarse a cuenta del pago de los derechos de conexión, parcial o totalmente, única y exclusivamente sobre la fuente de abastecimiento debidamente equipado y su título de concesión de explotación de aguas subterráneas que se encuentre debidamente en regla.

Se podrán considerar a cuenta del pago de derechos las obras que no sean exclusivas para dotar de los servicios al fraccionamiento o desarrollo del particular, o bien, sean de necesidad para cubrir otras zonas del Municipio. En este caso, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será firmado por el **C.M.A.P.A.S.**, y el particular o desarrollador.

Del convenio de incorporación y para pago de derechos

Artículo 196.- En el convenio que se establezca para la incorporación del desarrollo al **C.M.A.P.A.S.** y el pago de los derechos de incorporación, se podrá otorgar una cláusula para el pago en parcialidades, misma que se ajustara a un término máximo de 12 doce meses, la cual que deberá de ser solicitada por el particular o desarrollador por escrito, señalando las justificantes, y quedará a estudio y aprobación del **C.M.A.P.A.S.**, debiéndose de considerar lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en cuanto al pago en parcialidades dado el hecho de que el derecho por incorporación es exigible al momento.

El **C.M.A.P.A.S.** sólo recibirá el fraccionamiento o desarrollo total o parcialmente según se establezca en el convenio firmado y acatando el dictamen de factibilidad otorgado, y si se ha concluido satisfactoriamente la infraestructura solicitada, a lo señalado en el numeral 104 del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables establecidas en el presente Reglamento.

De la obligación al pago de Contratos

Artículo 197.- El particular o desarrollador, está obligado al pago de los contratos de los servicios de cada uno de los lotes, tomas o casas a fraccionar o desarrollar, contratos que deberán de realizarse en el momento de la entrega – recepción del desarrollo o fraccionamiento, o de cualquier etapa según sea el caso.

A la entrega – recepción de la casa, lote, departamento u oficina, el Desarrollador o particular, estará obligado a emitir un documento en la cual autorice al beneficiario de la casa, lote, departamento u oficina a realizar el cambio de titular del contrato de servicios, para que acuda al **C.M.A.P.A.S.** a realizar los trámites de contratación a su nombre.

El particular o desarrollador, podrá solicitar al **C.M.A.P.A.S.** la suspensión temporal de los servicios regulada en el presente Reglamento hasta en tanto no haga entrega de la casa, lote, departamento u oficina.

De los proyectos de obra

Artículo 198- Una vez expedido el dictamen de la factibilidad de servicios por parte del **C.M.A.P.A.S.**, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se requerirá que el desarrollador o particular presente ante el **C.M.A.P.A.S.** los proyectos ejecutivos de las obras requeridas, para lo cual el **C.M.A.P.A.S.** determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos, y una vez aprobados y validados los proyectos de infraestructura, se podrá realizar el convenio de incorporación del desarrollo, para posteriormente dar inicio a la ejecución de los trabajos de obra.

De las obras

Artículo 199.- El **C.M.A.P.A.S.** previo pago de derechos revisará y validará los proyectos ejecutivos correspondientes; así mismo y previo pago de derechos por supervisión y presentación del permiso de urbanización o de edificación el **C.M.A.P.A.S.** llevará a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, entendiéndose que el **C.M.A.P.A.S.** no tiene facultad para otorgar algún tipo de permiso de construcción, y que el usuario particular o constructor es el único responsable de la afectación que conforme a la realización de las obras que ejecute afecte bienes del dominio público o privado.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del promotor o desarrollador, y éste presente nuevamente los proyectos ya modificados, el **C.M.A.P.A.S.** los revisará para su aprobación y validación final, a fin de que el promotor o desarrollador pueda iniciar las obras, el **C.M.A.P.A.S.** supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos en los términos del artículo anterior.

Las obras de infraestructura hidráulica, pluvial, sanitaria y de saneamiento, podrán ser recibidas por el **C.M.A.P.A.S.**, previa valoración de las mismas debidamente concluidas, y podrá emitir la carta de habitabilidad siempre y cuando se cuenten con los servicios agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento todas y cada una de las unidades habitacionales, de servicios, industriales o mixtos.

En caso de que el desarrollo sea por etapas, la entrega – recepción se hará cuando la etapa a recibir cuente con todos los servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTANCIA DE SERVICIOS

Constancia de Servicios

Artículo 200.- La Constancia de Servicios, es el documento que avala una sola propiedad o predio sobre la disponibilidad de infraestructura y servicios que pueden prestarse a través de la misma a la propiedad del solicitante en el predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

La Constancia de Servicios, es un documento administrativo que deberá de emitir el **C.M.A.P.A.S.**, con el fin de tener la certeza de que el predio cuenta con los servicios, que de igual manera podrán emitirse en favor de los usuarios que requieran construir un lote de su propiedad, que es requisito para el permiso de construcción, o bien que deseen realizar una división o subdivisión del predio, que de igual manera requiere de la misma Constancia de Servicios para la autorización del permiso de división.

La Constancia de Servicios no es lo mismo que la Factibilidad de Servicios, por ello, deberá de realizar la solicitud el usuario de manera específica.

Usos de la Constancia de Servicios

Artículo 201.- La Constancia de Servicios se otorga a un predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, que no se considere un Fraccionamiento o Desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios.

Por lo anterior Se debe de considerar que una Constancia de Servicios, avala la existencia de infraestructura hidráulica, y/o de alcantarillado suficiente por el frente del predio, lote o propiedad en donde se pretenda la prestación de los servicios.

De los fines de la Constancia de Servicios

Artículo 202.- La Constancia de Servicios, se extiende para fines informativos y administrativos avalando cualquier trámite que se requiera para los mismos, atendiendo a la posibilidad de acreditar que en la propiedad se pueden prestar o se prestan los servicios objeto del Organismo al momento de su emisión.

Tipos de Constancias de Servicios

Artículo 203.- La Constancia de Servicios podrá ser otorgada previo pago de los derechos de la Constancia de Servicios, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, y podrá ser:

- I. **POSITIVA.-** Cuando existe infraestructura hidráulica, y/o de alcantarillado suficiente para la prestación de servicios, frente del predio, lote o propiedad en donde se pretenda la prestación de los servicios al momento de su emisión;
- II. **POSITIVA CONDICIONADA.-** Cuando existe infraestructura suficiente para la prestación de alguno servicios, frente del predio, lote o propiedad en donde se pretenda la prestación de los servicios al momento de su emisión, pero que se encuentra condicionada a ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios;
- III. **NEGATIVA.-** Cuando se hace constar que no existe infraestructura hidráulica, y/o de alcantarillado frente del predio, lote o propiedad en donde se pretenda la prestación de los servicios al momento de su emisión, por lo tanto no hay forma de otorgar los servicios que presta el **C.M.A.P.A.S.**, o bien, cuando no es competencia del **C.M.A.P.A.S.** en la zona solicitada porque no es de su competencia territorial.

Trámites de la Constancia de Servicios

Artículo 204.- El trámite para la constancia de servicios, se deberá realizarse a ante el **C.M.A.P.A.S.**, bajo los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido al **C.M.A.P.A.S.**, mediante el cual se manifieste la solicitud de la Constancia de Servicios solicitados, así como el motivo de su solicitud;
- II. Presentar comprobante del domicilio en el que se solicite la constancia;

- III. Presentar credencial de elector o identificación oficial con fotografía del solicitante titular de la propiedad;
- IV. Acreditar la propiedad del bien inmueble de la cual se solicita la constancia de servicios, lo cual puede realizar mediante escritura del predio o comprobante del pago del predial; y
- V. En caso de no ser la persona titular del predio, deberá de presentar carta poder debidamente signada por el propietario, anexando copia de la credencial de elector del propietario y del solicitante a su ruego;

De la emisión de la constancia de servicios

Artículo 205.- El **C.M.A.P.A.S.** emitirá la constancia de servicios al solicitante, previo pago de la Constancia, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, constancia que podrá ser conforme a lo establecido en el artículo 203 del presente Reglamento según el caso aplicable.

La constancia de servicios, no tiene el mismo objeto ni los mismos efectos que una Constancia de Factibilidad de Servicios.

De las Condiciones de la Constancia

Artículo 206.- La Constancia de Servicios, no faculta al solicitante para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado. Y será necesario y obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del solicitante haber tramitado primeramente la Factibilidad de los Servicios y el pago de derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para posteriormente realizar el contrato de servicios.

**TITULO QUINTO
DE LAS TARIFAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TARIFAS**

De las Tarifas y derechos

Artículo 207.- Las tarifas y derechos son las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, servicios administrativos, servicios operativos, materiales, que se causan y liquidan conforme a la vigente Ley de Ingresos Municipal.

Del estudio técnico tarifario

Artículo 208.- El **C.M.A.P.A.S.** revisará periódicamente las tarifas y los derechos, y podrá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación,

administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Del proceso tarifario

Artículo 209.- Las tarifas para cada uno de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, tratamiento de aguas residuales y reutilización, que proporciona el **C.M.A.P.A.S.** en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del presente Reglamento, deberán enviarse al Ayuntamiento para su aprobación e implantación en la Ley de Ingresos para el Municipio, de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su vigencia, previa autorización y ratificación por parte del Consejo Directivo.

Servirá de base para la solicitud de ajuste a las tarifas, el estudio tarifario que realice previamente el **C.M.A.P.A.S.**

Del consumo

Artículo 210.- Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **C.M.A.P.A.S.** variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos vigente.

De los consumos, usos y servicios

Artículo 211.- Los consumos y usos a considerarse para la determinación de las tarifas son: por consumo volumétrico o fijo, uso doméstico, uso comercial y de servicios, uso industrial, servicio público y usos mixtos, por servicios de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, tratamiento de aguas, reutilización, y lodos residuales.

De los usuarios con fuente propia

Artículo 212.- El cobro del servicio de alcantarillado para quienes cuenten con fuente de servicio de agua propia, se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Ingresos Municipal.

De las contribuciones

Artículo 213.- Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Conexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;

El presente documento no está vigente

- III. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- IV. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI. Instalación de toma provisional;
- VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII. Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX. Utilización de infraestructura sanitaria;
- X. Supresión o suspensión de los servicios;
- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de constancias de servicios;
- XIV. Expedición de dictámenes de factibilidad;
- XV. Realización y emisión de cotizaciones por ampliaciones de red;
- XVI. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y
- XVII. Las demás que fije el **C.M.A.P.A.S.** mediante disposiciones administrativas de observancia general previa aprobación por el Ayuntamiento.

De los recibos por la prestación de los servicios

Artículo 214.- El **C.M.A.P.A.S.** expedirá mensualmente los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios prestados, informando en ellos el consumo realizado en cada concepto, un historial de consumo de los últimos tres meses, el periodo de consumo, la tarifa, número de cuenta, domicilio, así como el plazo para su vencimiento y demás información importante y relativa a su cuenta.

Asimismo, en el recibo respectivo se establecerán los medios por los cuales el usuario pueda realizar el pago de los adeudos por los servicios disfrutados; los recibos no tienen el carácter de requerimiento alguno, ni indican inicio de ningún tipo de procedimiento administrativo de ejecución, su finalidad es meramente informativa para con el usuario y únicamente respecto

a los servicios prestados por el **C.M.A.P.A.S.**, gozados y disfrutados por el usuario y de conformidad al clausulado del contrato celebrado entre el usuario y el **C.M.A.P.A.S.** para la prestación de los servicios objeto del organismo.

De los recargos

Artículo 215.- La falta de pago de los servicios recibidos, generará recargos a la tasa que se establezca en la vigente Ley de Ingresos Municipal por la omisión de las contribuciones omitidas y no pagadas por el usuario a su favor.

De la tarifa social

Artículo 216.- El **C.M.A.P.A.S.** podrá establecer sistemáticamente en los proyectos tarifarios para la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate una tarifa social para:

- I. Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socio-económico se determine que no dependen económicamente de terceros y/o que la pensión que reciban sea menor a 50 cincuenta Unidades de Medida mensuales;
- II. Personas de la tercera edad que tengan en propiedad una sola vivienda y que mediante el estudio socio-económico se determine que no reciben pensión alguna, que no dependan económicamente de terceros y que no perciban ingresos superiores a 50 cincuenta Unidades de Medida mensuales;
- III. Personas con discapacidad, capacidad limitada o capacidades diferentes que tengan en propiedad una sola vivienda y que mediante el estudio socio-económico se determine que no reciben pensión alguna, que no dependan económicamente de terceros y que no perciban ingresos superiores a 50 cincuenta Unidades de Medida mensuales.

Así mismo, para el caso de las personas con discapacidad, capacidad limitada o capacidades diferentes, se deberá presentar certificado o dictamen médico de discapacidad y funcionalidad, emitido por una institución del sector salud público, DIF estatal o municipal; al igual que los estudios socio-económicos deberán ser emitidos por el DIF municipal; e

- IV. Instituciones de asistencia social e instituciones públicas con presupuesto restringido.

En los supuestos contenidos en las fracciones I, II y III el predio deberá estar habitado máximo por cuatro personas y la cuenta deberá estar a nombre del solicitante, no tener ningún tipo de rezago, y sólo tratándose de uso doméstico, previa comprobación bajo la inspección y verificación por parte del **C.M.A.P.A.S.**

No podrán ser beneficiados con la tarifa social, los usuarios que, por otras disposiciones, como la ley de ingresos, hayan sido beneficiados con algún descuento a la tarifa o algún otro tipo de descuento o prerrogativa.

Cuando a través de las visitas de inspección o verificación a que se refiere el presente Reglamento se demuestre que el usuario proporcionó información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondía, el **C.M.A.P.A.S.** podrá hacer una determinación presuntiva para el cobro de las cantidades que resulten y realizar el cambio de tarifa a la correspondiente.

De la obligación al pago de los servicios

Artículo 217.- Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que haya gozado y disfrutado, con base a las tarifas fijadas en la vigente Ley de Ingresos Municipal, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo informativo correspondiente.

Del servicio medido

Artículo 218.- El servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos se efectuarán en los términos de la vigente Ley de Ingresos Municipal, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Consumos promediados

Artículo 219.- Cuando por causas de destrucción total o parcial del medidor o por fallas en el funcionamiento, y no sea posible medir el consumo, el **C.M.A.P.A.S.** podrá determinar el cobro de los servicios en función de los consumos anteriores, promediando los consumos de los últimos 3 meses, los cargos a cubrir por la reposición del medidor serán las que se determinen dentro de la vigente Ley de Ingresos Municipal.

**TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO**

El carácter de créditos fiscales

Artículo 220.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del **C.M.A.P.A.S.**, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, previa determinación del crédito fiscal por parte de la persona titular de la Tesorería del organismo.

De la falta de Pago

El presente documento no está vigente

Artículo 221.- En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme lo marca el presente Reglamento, el **C.M.A.P.A.S.** podrá aplicar las medidas establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

Del procedimiento del cobro

Artículo 222.- Se notificará al propietario personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, la determinación del crédito fiscal que especificará las cantidades que se deben cubrir al **C.M.A.P.A.S.** o a los Comités Rurales de Agua, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del **C.M.A.P.A.S.** para cubrir los créditos;
- V. La forma y término de la impugnación legal procedente; y
- VI. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario del predio, poseedor o usuario que habite en el predio, un plazo de 10 diez días hábiles para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario, poseedor o usuario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el **C.M.A.P.A.S.** podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo, aplicando lo referente a la causal procedente determinadas en el presente Reglamento, e iniciando el Procedimiento de Cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Del convenio de pago

Artículo 223.- El Usuario está obligado a pagar los adeudados en favor del **C.M.A.P.A.S.**, que es independiente a la resolución determinada en el artículo anterior, pudiendo solicitar un convenio para pagos en parcialidades, el cual deberá de ajustarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y en el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido a través del convenio, el **C.M.A.P.A.S.** podrá aplicar en forma inmediata la rescisión administrativa del contrato, con la subsiguiente suspensión de los servicios, mediando la notificación del acto, de conformidad con el artículo 341 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tratándose de usuarios de tarifa doméstica, se indicará al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido de manera gratuita respetando el derecho al agua.

Para el convenio para pagos en parcialidades, nunca será mayor a 24 veinticuatro meses, y deberá de considerarse para su otorgamiento, las justificantes del usuario debidamente

comprobadas y que, de acuerdo a la petición, el **C.M.A.P.A.S.** deberá de analizar a través de un estudio económico y social que deberá de realizar, tratando de ajustarse a la realidad económica del usuario.

Facultad del Procedimiento de Ejecución

Artículo 224.- Para la recuperación del Crédito Fiscal, el **C.M.A.P.A.S.** podrá hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo hacer su uso en caso necesario, del auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN,
INFRACCIONES, SANCIONES, Y DENUNCIA POPULAR**

**CAPÍTULO PRIMERO
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores

Artículo 225.- Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del **C.M.A.P.A.S.** contará con el número de inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios, mismos que serán autorizados por quien funja como titular de la tesorería del **C.M.A.P.A.S.**

Visitas de inspección

Artículo 226.- De acuerdo al artículo 326 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el **C.M.A.P.A.S.** ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación, notificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo estar obligado el usuario a permitir en todo momento la inspección que realice el **C.M.A.P.A.S.**, en caso de oposición el **C.M.A.P.A.S.** podrá hacerse valer del uso de la fuerza pública para su realización.

Requisitos del acto de inspección

Artículo 227.- El inspector, verificador, notificador o ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive el acto de su inspección, verificación o ejecución, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido emitida por el **C.M.A.P.A.S.**, debidamente firmada por el funcionario que se encuentre debidamente facultado;
- II. El tipo de diligencia a realizar;
- III. Lugar, lugares, o domicilio en que deberá efectuarse el acto;

- IV. Nombre o nombres de los inspectores que deban efectuarla;
- V. El objeto del acto o las causales que se vayan a verificar o inspeccionar; y
- VI. Los demás que se deriven del presente Reglamento, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y otras disposiciones legales aplicables y los que determine el Consejo Directivo.

Tipos de inspección o verificación

Artículo 228.- Se practicarán inspecciones y verificaciones por las causas previstas en el artículo 326 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y las que se especifiquen en el presente Reglamento, además de las siguientes causas:

- I. Corroborar que la cuenta se encuentra al corriente de sus pagos, que el titular de la cuenta es el titular del predio, el número de habitantes que habitan el predio, debiendo acreditar el usuario en forma tangible;
- II. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- III. Verificar que el uso de los servicios esté contratado;
- IV. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- VI. Verificar el diámetro de las tomas;
- VII. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas; así como la existencia de mecanismos de succión no autorizados que se encuentren conectados directamente a la red;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del **C.M.A.P.A.S.** y del presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el **C.M.A.P.A.S.**;

- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del **C.M.A.P.A.S.**;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos;
- XIII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del **C.M.A.P.A.S.** y aplicar medidas administrativas conducentes;
- XV. Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado;
- XVI. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada;
- XVII. Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros; y
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y disposiciones legales aplicables a la materia.

De las actas

Artículo 229.- En la diligencia de inspección o verificación se levantará un acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido, así como de las manifestaciones que a lugar pueda ofrecer el usuario.

En caso de oposición o negativa

Artículo 230.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar en el acta respectiva, tomando validez el acta con la firma del inspector y de los testigos que en ella intervengan.

En caso de que el usuario persista en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Del aviso y citatorio

Artículo 231.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará fijado en puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del **C.M.A.P.A.S.**, se iniciará ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección, dejando fijado en la puerta un Citatorio Formal para que el usuario, poseedor o propietario del predio se haga presente en las instalaciones del **C.M.A.P.A.S.**

Desarrollo de las visitas

Artículo 232.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que ésta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativo impedimento, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

De las opiniones

Artículo 233.- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución administrativa.

De las visitas en dos o más lugares

Artículo 234.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

De la imposibilidad de la continuación del acta

Artículo 235.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del **C.M.A.P.A.S.**, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

De la obligación del usuario

Artículo 236.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

La persona con quien se haya entendido la diligencia de inspección o verificación, los testigos y los visitadores o inspectores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de 8 ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES

De las sanciones por infracciones

Artículo 237.- Para los efectos de este Reglamento, se sancionará por parte del **C.M.A.P.A.S.** las infracciones cometidas por los usuarios, además de las previstas en el artículo 553 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las establecidas en el artículo siguiente.

Tipos de infracciones

Artículo 238.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del **C.M.A.P.A.S.**, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

El presente documento no está vigente

- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación de Agua Potable, drenaje, alcantarillado o de otro uso propiedad del **C.M.A.P.A.S.**;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente;
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el **C.M.A.P.A.S.**;
- XVI. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas;
- XVII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el **C.M.A.P.A.S.** y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;
- XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del **C.M.A.P.A.S.** en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales;
- XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas;
- XXI. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y/o

El presente documento no está vigente

verificaciones que se mencionan en el presente Reglamento;

- XXII.** No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;
- XXIII.** No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos; y
- XXIV.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia;

De las multas

Artículo 239.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad a la siguiente tabla:

Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 236	Multa en Unidad de Medida y Actualización
I	De 5 a 50
II	De 25 a 50
III	De 50 a 100
IV	De 5 a 25
V	De 50 a 100
VI	De 50 a 100
VII	De 50 a 100
VIII	De 150 a 200
IX	De 300 a 400
X	De 5 a 50
XI	De 100 a 150
XII	De 100 a 150
XIII	De 100 a 150
XIV	De 100 a 400
XV	De 100 a 150
XVI	De 200 a 500
XVII	De 200 a 500
XVIII	De 100 a 150
XIX	De 250 a 350
XX	De 250 a 350
XXI	De 50 a 150
XXII	De 250 a 350
XXIII	De 250 a 350
XXIV	De 50 a 250

Tratándose de la fracción IX del artículo 238 del presente Reglamento, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigible en vía administrativa por parte del **C.M.A.P.A.S.**, independientemente de que el **C.M.A.P.A.S.** pueda hacer uso de la vía legal aplicable.

Cuando se trate de las fracciones XVI y XVII del artículo 238 del presente Reglamento, la aplicación de la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar por la aplicación del vigente Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por la Ley en la materia, y por la autoridad facultada para ello.

De la reincidencia

Artículo 240.- En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

De la fijación de la sanción

Artículo 241.- La persona titular de la Tesorería del **C.M.A.P.A.S.** para la fijación de la sanción tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia del infractor, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor.

De las facultades

Artículo 242.- La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades que en los términos del presente Reglamento se determinan.

Del carácter de crédito fiscal de la multa

Artículo 243.- Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se determina dentro del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

De los derechos

Artículo 244.- Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un contrato por escrito, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, las obligaciones del usuario y del **C.M.A.P.A.S.**, sin perjuicio de las fijadas en el presente Reglamento;
- II. Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Normas Oficiales aplicables;

- III. Exigir al organismo operador del servicio la prestación de éstos conforme a los niveles de calidad establecidos por el presente reglamento y las leyes respectivas;
- IV. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y los organismos operadores del servicio, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;
- V. Denunciar ante el Ayuntamiento o ante el organismo operador del servicio cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- VI. Recibir información general sobre los servicios públicos que presta el **C.M.A.P.A.S.**, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- VII. Recibir información previa y anticipada de los cortes y restricciones programados de los servicios públicos que presta el **C.M.A.P.A.S.**;
- VIII. Conocer con anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;
- IX. Formar comités para promover ante el Ayuntamiento y/o la comisión respectiva la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;
- X. Disponer continua y permanentemente, siempre y cuando no exista restricción temporal alguna del suministro de agua potable y servicios complementarios, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de prestación de servicios, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Tomar por el organismo operador, la lectura al equipo de medición que controle el suministro, con un período no superior a un mes el cual se llevará a cabo, siempre y cuando no medien causas de fuerza mayor que lo impidan;
- XII. Recibir el Comprobante Fiscal Digital por Internet por los conceptos y cuantías de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de un mes;
- XIII. Recibir contestación a las reclamaciones formuladas ante el organismo operador, por la actuación u omisiones de sus servidores. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato o de representante legal del mismo;
- XIV. Consultar sobre la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro;
- XV. Recibir contestación por escrito de las consultas formuladas;

El presente documento no está vigente

- XVI.** Recibir información sobre las normas que le son aplicables;
- XVII.** Ser tratados con respeto por las autoridades y demás servidores públicos del **C.M.A.P.A.S.**, quienes habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVIII.** Solicitar la identificación plena a los servidores públicos bajo cuya responsabilidad se tramiten las solicitudes o los procedimientos;
- XIX.** Denunciar ante la contraloría municipal los casos en que haya de fincarse responsabilidades del organismo operador y de sus servidores públicos;
- XX.** Al tratamiento de sus datos personales con las garantías establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXI.** Recibir orientación y asesoría sobre los procedimientos, trámites, requisitos jurídicos o técnicos y documentación que sean de aplicación para acceder al disfrute del servicio público o beneficiarse de una prestación;
- XXII.** Obtener copia a su costa de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados;
- XXIII.** Ser informados del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados;
- XXIV.** Recibir información sobre los documentos que deban ser presentados en los trámites que lleva a cabo el **C.M.A.P.A.S.** y a que tales documentos le sean requeridos por una sola vez, debiéndose emitir el comprobante por los que se hayan recibido;
- XXV.** Presentar quejas y reclamaciones por las tardanzas, desatenciones o por cualquier otro motivo de actuación irregular que observen en los servidores públicos del **C.M.A.P.A.S.**;
- XXVI.** A que sus solicitudes sean resueltas de forma expresa y a ser notificados de dichas resoluciones;
- XXVII.** Formular sugerencias encaminadas a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios, o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de los usuarios en sus relaciones con el **C.M.A.P.A.S.**;
- XXVIII.** A que se le informen los índices de calidad del agua y a obtener información al respecto; y
- XXIX.** Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

De las obligaciones

Artículo 245.- Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación diferenciada, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- I. Dar uso racional al agua, cuidar las instalaciones y el equipo correspondiente;
- II. Realizar el pago de los cargos que se causen con arreglo a la tarifa vigente, así como a aquellos otros derivados de los servicios que reciba, previa información de los mismos al usuario. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligación de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores;
- III. Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas para conservar las mismas en la forma más adecuada, y manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor e instalaciones hidráulicas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo;
- IV. Facilitar al **C.M.A.P.A.S.** la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal legalmente acreditado y expresamente autorizado por dicho organismo operador, a fin de que pueda efectuar los trabajos correspondientes;
- V. No ceder, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente agua a terceros, salvo para uso de un servicio público o de emergencia; siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa;
- VI. Poner en conocimiento del **C.M.A.P.A.S.** cualquier avería o desperfecto producido o que, a su juicio, se pudiera producir en la infraestructura hidráulica;
- VII. Solicitar del **C.M.A.P.A.S.** la autorización para cualquier modificación en las instalaciones, que se deban a una división del inmueble;
- VIII. Solicitar por escrito al **C.M.A.P.A.S.** la baja en el servicio, indicando la fecha en que debe cesar el suministro, cubriendo el pago que corresponda;
- IX. Equipar con equipos de reciclaje, aquellas instalaciones en que se disponga de albercas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas y que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores;

- X. Mantener y conservar en condiciones funcionales e higiénicas sus instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, así como la conexión a la toma de agua potable y descarga domiciliaria;
- XI. Pagar el costo del material y de la mano de obra, en el caso de que sea necesario reinstalar, reubicar o sustituir la toma de agua potable o la tubería del drenaje, por razones de uso o a petición del usuario;
- XII. No realizar ampliaciones, modificaciones o conexiones a la toma y descargas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, sin la autorización del **C.M.A.P.A.S.**;
- XIII. Cumplir con las condiciones particulares a las que se sujetarán los servicios contratados;
- XIV. Notificar por escrito al **C.M.A.P.A.S.** el cambio de uso al suministro de los servicios contratados, indicando la fecha en que se realizó, para la actualización a la tarifa que corresponda y cubriendo el pago que corresponda;
- XV. Dar cumplimiento a la norma oficial mexicana sobre descargas domiciliarias; y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

CAPÍTULO CUARTO DENUNCIA POPULAR

De la denuncia

Artículo 246.- Toda persona podrá denunciar ante el **C.M.A.P.A.S.** los hechos, actos u omisiones que desperdicien agua, realicen actos de clandestinaje, dañen las instalaciones del **C.M.A.P.A.S.** la red de agua, drenaje y alcantarillado, contaminen u obstruyan la red de drenaje y alcantarillado a cargo del **C.M.A.P.A.S.** y/o todas aquellas acciones que se encuentren estipuladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en el presente Reglamento.

Forma de presentación de la denuncia

Artículo 247.- La denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, obligándose el **C.M.A.P.A.S.** a mantener en forma anónima al denunciante, y con toda discreción los datos personales del denunciante, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante, mismo que será guardado en secreto;
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el

hecho, acción u omisión fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación; y

- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro de la Ley y del Presente Reglamento.

Atención de la denuncia

Artículo 248.- Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia del **C.M.A.P.A.S.**, la Dirección General ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

Seguimiento de la denuncia

Artículo 249.- El **C.M.A.P.A.S.**, si así se le solicita, dará a conocer al denunciante, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la visita de inspección, así como las medidas impuestas.

TITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 250.- Cuando el usuario, propietario, desarrollador, promotor y cualquier persona, que no esté de acuerdo con los acuerdos, actos y/o resoluciones que emita el **C.M.A.P.A.S.** con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**

O bien, de manera optativa el proceso ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, previsto lo anterior de conformidad con el artículo 206 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de los recursos previstos en otras leyes o reglamentos.

Presentación del recurso

Artículo 251.- El escrito de recurso de inconformidad presentado por el usuario inconforme, dirigido al Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, y deberá de contener esencialmente los datos de identificación, bajo el número de cuenta y domicilio, así como un desglose de los hechos en las cuales basa su escrito de recurso, de igual forma anexará las pruebas que considere pertinentes en su defensa.

Recurso en contra de la determinación del crédito fiscal

Artículo 252.- Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con la determinación de un crédito y su liquidación, con el requerimiento de pago o el mandamiento de ejecución, que con motivo del procedimiento administrativo de ejecución se lleve a cabo, podrá interponer los recursos administrativos que le concede los artículos 145 y 146, en relación con el 152 y representando los lineamientos señalados en los numerales 147, 151 y del 153 al 160 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Recurso en materia del medio ambiente

Artículo 253.- Cuando los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales, que desarrollen actividades productivas, no estén de acuerdo con las determinaciones o resoluciones del **C.M.A.P.A.S.** en materia del medio ambiente, podrán impugnarlas mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.** y será optativo para el afectado, agotarlo o acudir directamente Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 177 al 181 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Recurso en materia de fraccionamientos

Artículo 254.- Cuando los propietarios de fraccionamientos o conjuntos habitacionales se encuentren inconformes con las resoluciones del **C.M.A.P.A.S.** podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De la garantía del monto

Artículo 255.- Quien haga uso de cualquiera de los recursos administrativos que contempla este Reglamento y las leyes aplicables en la esfera de su competencia, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

De la notificación de la resolución

Artículo 256.- Toda resolución deberá notificarse por oficio en el domicilio del recurrente de manera personal, o por medio de correo certificado con acuse de recibido.

De la supletoriedad

Artículo 257.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato.

**TITULO NOVENO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS RURALES**

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMITÉS RURALES

De la creación de comités rurales

Artículo 258.- Para la atención de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, se crearán Comités Rurales, para cada una de las comunidades del Municipio, pudiendo crearse para dos o más comunidades cuando las necesidades del servicio así lo permitan, y el servicio será prestado por los mismos Comités.

De la integración de los comités rurales

Artículo 259.- La administración de los Comités Rurales se llevará a cabo por un Consejo Directivo, el cual se integrará en forma honorífica por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría, una persona titular de la Tesorería, dos vocales propietarios con derecho a voz y voto y un Vocal Suplente.

- I. En el caso de que el Comité Rural preste los servicios de dos o más comunidades, buscará que su integración se encuentre representada por las comunidades que se encuentren vinculadas, debiendo elegir en forma equitativa el número de integrantes del Consejo, sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo; y
- II. El Comité Rural se podrá agrupar, y, en consecuencia, prestar los servicios a otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, la disponibilidad del agua sea suficiente y sus costos así lo permitan.

De la designación

Artículo 260.- Los integrantes del Comité Rural serán designados de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social convocará a cada una de las comunidades rurales que lo hayan solicitado, a la cual acudirá la Comisión del Ayuntamiento respectiva, para validar el evento; y
- II. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con 8 ocho días de anticipación, para que acudan los habitantes de la comunidad, quienes por mayoría de votos elegirán a una persona titular de Presidencia, una persona titular de Secretaría, una persona titular de Tesorería y Vocales, dependiendo de la integración.

Requisitos de los integrantes de los comités rurales

Artículo 261.- Los integrantes del Consejo Directivo de los Comités Rurales deberán cumplir los siguientes requisitos preferentemente:

- I. Mayor de 25 años;
- II. Estar al corriente en el pago de sus servicios a favor del Comité Rural;

- III. No ser miembro de algún partido político;
- IV. No estar desempeñando un cargo de elección popular, o delegado municipal de la Comunidad;
- V. No tener antecedentes penales o estar procesado por delito doloso; y
- VI. Tener su domicilio en la comunidad de que se trate;

De los nombramientos

Artículo 262.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos.

De las sesiones

Artículo 263.- El Comité Rural sesionará cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por la persona titular de Presidencia o la persona titular de la Secretaría del Comité Rural.

En el caso de que transcurran más de 2 dos meses sin que se haya convocado a reunión, podrán convocar 2 dos o más integrantes del Comité Rural.

Habrá quórum legal en las sesiones del Comité Rural, con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

A falta de la persona titular de la Presidencia del Comité Rural, la persona titular de la Secretaría asumirá dichas funciones.

Las decisiones del Comité Rural se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité Rural tendrá voto de calidad.

Término del encargo

Artículo 264.- Los integrantes del Comité Rural durarán en su encargo 3 tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, previa causa justificada y a solicitud de la Comunidad o comunidades representadas.

De la sustitución de un integrante

Artículo 265.- La falta injustificada en 3 tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Comité Rural, será motivo para que el integrante sea removido por el Ayuntamiento, debiendo designarse al sustituto.

De las atribuciones del Comité Rural

Artículo 266.- Les corresponde a los Comité Rurales:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso mediante el pago correspondiente;

- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Comité Rural de Agua Potable asignados a su comunidad rural;
- III. Vigilar la recaudación de los recursos y la conservación del patrimonio de la comunidad del Comité Rural de Agua Potable;
- IV. Formular el informe trimestral de ingresos y egresos, para darlos a conocer al Ayuntamiento con copia al **C.M.A.P.A.S.**;
- V. Obtener la colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y las extensiones de la red de agua potable y alcantarillado;
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones que les corresponda de acuerdo a las infracciones que cometan conforme a este Reglamento, y en su caso el auxilio de la fuerza pública municipal;
- VII. Resolver las solicitudes de tomas domiciliarias e instalar medidores para cada una de ellas, aún las existentes que carezcan del mismo;
- VIII. Reportar a las oficinas del **C.M.A.P.A.S.** el total de usuarios con que cuentan en su comunidad;
- IX. Dar de alta a los usuarios de nuevo ingreso al Comité, para la emisión de los recibos correspondientes y contratos respectivos;
- X. Proveer la constante vigilancia y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su comunidad;
- XI. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de la comunidad;
- XII. Aplicar todos los ingresos de servicios al mantenimiento y ampliación del mismo;
- XIII. Llevar el inventario de los bienes propiedad del Comité Rural de Agua Potable; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente Reglamento y las que determine el **C.M.A.P.A.S.**

Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Rural

Artículo 267.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Comité Rural de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Comité Rural le encomiende;

El presente documento no está vigente

- II. Representar al Comité Rural ante las autoridades y ciudadanos;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Rural;
- IV. Atender y resolver las quejas de los usuarios;
- V. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;
- VI. Vigilar la recaudación y su correcto ejercicio del gasto del Comité Rural;
- VII. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Comité Rural las infracciones que estos cometan y de acuerdo con este Reglamento, y;
- VIII. Las demás que le asigne el Comité Rural y el propio **C.M.A.P.A.S.**

De la vigilancia y asesoramiento técnico

Artículo 268.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con auxilio técnico del **C.M.A.P.A.S.** deberán en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Vigilar el correcto manejo de los recursos que recaude el Comité Rural;
- II. Apoyar en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas, el buen desempeño de los Comités Rurales; y
- III. Proponer la Remoción de su cargo a los integrantes del Comité Rural que no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.

De las tarifas

Artículo 269.- Las tarifas a cobrar por cada uno de los Comités Rurales, serán propuestas por La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con auxilio técnico del **C.M.A.P.A.S.**, escuchando la opinión de todos los sectores de usuarios, y serán aprobadas por el Ayuntamiento, mandándose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio.

Estas tarifas deberán ser suficientes para la operación, conservación y mantenimiento del Comité Rural y de la infraestructura para la prestación de los servicios, incluyendo el pago de las contribuciones y pasivos que adquieran.

De la aplicación del Reglamento

Artículo 270.- Los Comités Rurales deberán de aplicar el presente Reglamento en el uso de sus facultades, para todo lo concerniente y aplicable de acuerdo a la prestación de los servicios.

De la incorporación al C.M.A.P.A.S.

Artículo 271.- Los Comités Rurales que así lo decidan, podrán integrarse o Incorporarse al **C.M.A.P.A.S.**

En este caso, deberán presentar la solicitud de incorporación al **C.M.A.P.A.S.**, debidamente acordada en asamblea de la Comunidad, y en donde se acuerde por mayoría la incorporación.

Posteriormente el **C.M.A.P.A.S.**, deberá de realizar una evaluación, conjuntamente con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, y la Dirección General de Obras Públicas Municipales, para determinar si es factible en sus aspectos técnicos, funcionales, administrativos y económicos, así como la disponibilidad de los servicios, para determinar su procedencia.

Analizada la solicitud de incorporación, y si es factible, deberá de llevarse a cabo la entrega recepción formal ante el Ayuntamiento, quien deberá de realizar el acuerdo de la incorporación, y determinando la incorporación de acuerdo a las posibilidades de la factibilidad, las condicionantes que deberán de contemplarse en el proceso de incorporación, como son la transmisión de los títulos de asignación o concesión de los pozos al **C.M.A.P.A.S.**, la transmisión de los predios en donde se ubican los pozos a favor del **C.M.A.P.A.S.**, la transmisión de la infraestructura hidráulica y sanitaria al **C.M.A.P.A.S.**, así como las condicionantes con respecto a cada una de los aspectos administrativos a considerar, todo ello, dentro de un instrumento legal en donde se formalice la incorporación de la Comunidad Rural al **C.M.A.P.A.S.**

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

De la responsabilidad

Artículo 272.- Es responsabilidad de los funcionarios del **C.M.A.P.A.S.**: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del **C.M.A.P.A.S.** a su cargo.

Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De las atribuciones de los Servidores Públicos

Artículo 273.- Las atribuciones de las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones, Supervisiones, y cualquier otro cargo administrativo y de campo, deberán de apegarse en los objetivos, magnitudes, responsabilidades, funciones, finalidades, competencias y atribuciones, que deben de cumplir en los Perfiles de Puestos y Sistemas de Gestión de Calidad establecidos por el **C.M.A.P.A.S.**, así como la reglamentación que regula la

responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo cual, cualquier omisión, extralimitación en funciones y competencias, o falta de cumplimiento a las mismas, serán motivo de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

De las causas de remoción de Los Consejeros

Artículo 274.- Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.**, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente Reglamento;
- II. Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Por el uso indebido de los recursos y bienes del **C.M.A.P.A.S.**;
- IV. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del **C.M.A.P.A.S.**;
- V. Obstaculizar o impedir las labores de la persona titular de la Contraloría Municipal;
- VI. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas, adquisiciones y servicios del **C.M.A.P.A.S.**;
- VIII. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- IX. No denunciar los delitos ante la instancia competente respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar;
- X. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento; y
- XI. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante el Ayuntamiento por el propio Consejo del **C.M.A.P.A.S.**, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

De la responsabilidad

Artículo 275.- El Consejo Directivo del **C.M.A.P.A.S.** en forma directa, o bien a través de quien se le haya otorgado el poder de representación, podrán remover a la persona titular de la Dirección General o a cualquier funcionario del **C.M.A.P.A.S.** en funciones, por las siguientes causales:

- I. Por incumplimiento a alguna de las atribuciones u obligaciones determinadas en el presente Reglamento, por alguna de las causales enmarcadas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Las Condiciones Generales de Trabajo vigentes o el Reglamento Interior de Trabajo vigente, atendiendo para ello el procedimiento que para tal efecto se determine en el Reglamento Interior de Trabajo vigente; y
- II. Por cualquiera de las causales de suspensión del cargo a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, previo procedimiento de Responsabilidad Administrativa que así lo determine.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal denominado “REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO”; mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 1998, y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 35, Segunda Parte, con fecha 30 de Abril de 1999, sus reformas, modificaciones y toda disposición legal que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento Municipal denominado “REGLAMENTO DE USO Y SANEAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.”; mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2000 dos mil, y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 09, Segunda Parte, con fecha 30 de Enero del 2001, sus reformas, modificaciones y toda disposición legal que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ratifica a la entrada en vigor del presente Reglamento para todos los efectos legales, al Consejo Directivo en funciones, estableciéndose que para la renovación del próximo Consejo Directivo se deberá apegarse de acuerdo al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los XXX días del mes de XXXXXX del año 2023, Dos mil veintitrés.

PROYECTO REGLAMENTO